



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

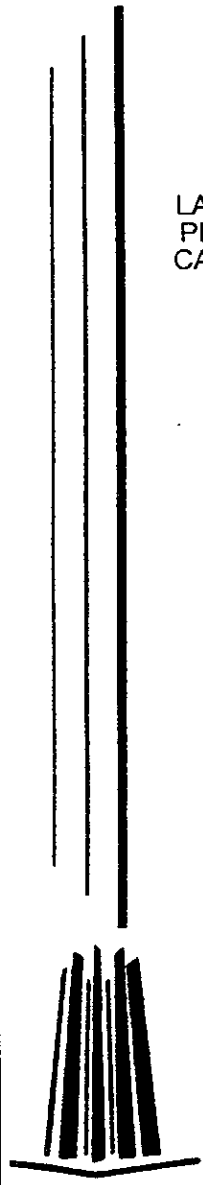
ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

LA NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTICULO 213 BIS DEL CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN VIRTUD DE QUE HA SIDO CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACION DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
SALVADOR JIMENEZ RODRIGUEZ

ASESOR:
LIC. FELIX FERNANDO GUZMAN GARCIA





Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI MADRE Y HERMANOS

*Sabiendo que jamás existirá una forma de agradecer
en esta vida de lucha y superación constante,
deseo expresarles que mis ideales, esfuerzos y logros
han sido también suyos y constituye el legado
más grande que pudiera recibir.*

*Gracias A MI MADRE por el apoyo
que siempre me ha brindado,
por su ejemplo que me ha impuesto,
lo que ha hecho de mí una persona honesta y sincera.
Por enseñarme a soportar los golpes de la vida y sobre
todo a levantarme.*

*Gracias A MIS HERMANOS por su amor y comprensión
que siempre me ha dado,
no sólo durante estos años de estudio, sino a lo largo de vida.
Por enseñarme que la humildad y el respeto hacia los demás
es el tesoro más grande que pudiera existir.*

Con cariño, admiración y respeto.

SALVADOR

A MI ESPOSA:

Gracias por estar conmigo en todos los momentos importantes de mi vida, pues tu amor, apoyo y comprensión son la piedra angular sobre la que gira mi universo, ya que solo tú has logrado darle sentido a mi vida, toda vez que con tu amor apoyo y comprensión, hoy he logrado uno de mis más caros anhelos.

Gracias por enseñarme que el camino del éxito, siempre es más fácil cuando existen dos personas que de verdad se aman, puesto que detrás de un gran hombre siempre hay una gran mujer.

Con amor, admiración y respeto.

SALVADOR

A MI ASESOR DE TESIS, LIC. FELIX FERNANDO GUZMÁN GARCÍA:

*Gracias por el apoyo y dedicación
Brindados en la elaboración del presente
Trabajo de tesis, pues con su apoyo y dedicación
Hoy he conquistado una de mis mas grandes metas
“ Ser Abogado”*

Con respeto y agradecimiento:

SALVADOR

GRACIAS SEÑOR:

Por estar siempre a mi lado y permitirme lograr uno de mis mas grandes sueños ,gracias por darme la resignación para aceptar las cosas que no puedo cambiar, el valor para cambiar las cosas que si puedo, y la sabiduría para poder diferenciar las dos, pues con ello hoy he podido conquistar uno de mis mas caros anhelos.

A MIS MANDOS:

En especial al C. SUB INSPECTOR Y CAPITAN José Pedro Arredondo, quien con su experiencia, apoyo ,consejos, constancia y paciencia, ha sido una de las personas que me motivaron a la realización del presente trabajo.

Con afecto, admiración y respeto:

SALVADOR

ÍNDICE

Página

INTRODUCCIÓN.....	1
--------------------------	----------

CAPÍTULO I: ANTECEDENTES HISTÓRICO LEGISLATIVOS DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

1.1. En el Ámbito Internacional	7
1.1.1. En Roma	7
1.1.2. En Argentina	11
1.1.3. En España	12
1.2. En el Ámbito Nacional	14
1.2.1. En la Época Prehispánica	14
1.3. En el Código Penal de 1871	16
1.4. En el Código Penal de 1929	19
1.5. En el Código Penal de 1931	21
1.6. En la Época Actual	27

CAPÍTULO II: ESTUDIO ANALÍTICO DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.

2.1. Concepto de Delito	32
2.2. Concepto de Servidor Público	39
2.3. Concepto de Policía	42
2.4. Concepto de Delito de Abuso de Autoridad	47
2.4.1. Concepto de Abuso	51
2.4.2. Concepto de Autoridad	53
2.5. Concepto de Delito Grave	57

CAPÍTULO III: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

3.1. Clasificación de los Cuerpos de Seguridad Pública	63
--	----

3.1.1	Policía Preventiva y Policía Complementaria	63
3.1.2	Policía Judicial del Distrito Federal.....	73
3.2.	Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	78
3.3.	Principales Derechos de los Miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal	85
3.4.	El Difícil Trabajo de Ser Policía	89

CAPÍTULO IV : LA CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, HA SIDO LA INCORRECTA INTERPRETACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y EL ARTÍCULO 213 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

4.1.	Naturaleza Jurídica del Delito de Abuso de Autoridad	100
4.2.	La Incorrecta Interpretación del Delito de Abuso de Autoridad Como Principal Causa del Incumplimiento de los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública.....	106
4.3.	La Incorrecta Interpretación de la Fracción II del Delito de Abuso de Autoridad Como Factor Importante en el Aumento de los Índices Delictivos en el Distrito Federal	112
4.4.	La Influencia del Delito de Abuso de Autoridad Como Principal Fuente Generadora de Corrupción en los Cuerpos Policiales del Distrito Federal	122
4.5.	Garantías Indispensables que se Deben de Otorgar a los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal	128
4.6.	La Influencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la Integración del Delito de Abuso de Autoridad	133
4.7.	Principales Causas por las que se Debe Reformar el Artículo 213 bis del Código Penal para el Distrito Federal.....	140

CONCLUSIONES..... 148

BIBLIOGRAFÍA..... 157

INTRODUCCIÓN

Hablar del difícil y siempre controversial tema de la policía del Distrito Federal no resulta nada fácil, ya que últimamente esta institución jurídica tan poco atendida y mal vista, que protege, controla y custodia los valores jurídicos de primer orden como son la vida, el honor, el bien común y la Seguridad Pública, ha perdido la confianza de la sociedad.

Así las cosas, podemos decir, que la falta de Seguridad Pública que existe actualmente en nuestro país, es un grave problema que necesita ser combatido de inmediato de la forma más rápida y eficaz en beneficio de toda la sociedad, es por ello que se deben establecer medidas más eficaces y efectivas que ayuden a proteger a la población de la creciente delincuencia, pues actualmente ésta aumenta a una velocidad considerablemente rápida, superando incluso a los cuerpos policíacos, lo cual trae como consecuencia, la pérdida de la confianza por parte de la sociedad hacia las instituciones encargadas de mantener el orden y brindar seguridad. Es por ello que en este sentido podemos decir, que la delincuencia se origina por múltiples y diversas causas, las cuales pueden ser, desde la constante crisis económica, la cual acarrea desempleo, carencia de oportunidades, salarios poco dignos, hasta la incesante corrupción que existe dentro de los cuerpos policíacos, la cual se da incluso a nivel de altos mandos en instituciones supuestamente destinadas a brindar seguridad a la sociedad.

Podemos decir que, durante el desarrollo del presente trabajo, surgen múltiples interrogantes que de manera objetiva es preciso dar respuesta. ya que en éstas se encuentra la esencia del problema que actualmente aqueja a los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, siendo entre otras las siguientes: ¿Cuál es la causa por la que hoy en día el policía no cumple adecuadamente con su deber?, ¿ Por qué el policía se abstiene de actuar en una situación de peligro para el ciudadano?,Cuál es la razón por la que en la actualidad se ha incrementado el índice de criminalidad en el Distrito Federal?, ¿ De qué manera influye la mala interpretación del Delito de Abuso de Autoridad en el Cumplimiento de los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal ? Etc., es por ello que para una mejor comprensión del tema a tratar, el mismo se ha dividido en cuatro capítulos, en los cuales se tratará de justificar la necesidad de reformar el Artículo 213 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, como medida para garantizar el Cumplimiento de los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Durante el desarrollo del presente trabajo, se pretende obtener un conocimiento más amplio de lo que es el Delito De Abuso de Autoridad; saber como influye su mala interpretación en el cumplimiento de los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, así como conocer cuáles son las medidas que los órganos encargados de brindar Seguridad Pública a la ciudadanía han adoptado ante esta situación, y si en verdad son las más adecuadas para solucionar los graves problemas que

vivimos en la actualidad, tal es el caso de la delincuencia o la impunidad, todo ello enfocado a reestablecer la confianza durante el desempeño de sus funciones a los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, combatiendo de esta manera la Inseguridad Pública que existe actualmente en nuestra sociedad, así como tratar de darle una solución a los problemas que van ligados a ella, tal es el caso de la tan mencionada corrupción, de tal forma, que se logre una mejor coordinación y participación tanto de las autoridades como de la Sociedad; medidas que desde mi punto de vista se deben de tomar en cuenta por su grado de importancia para un mejor desarrollo de nuestro país, por lo que estos métodos serán estudiados detalladamente durante el desarrollo del presente trabajo, el cual se divide para su estudio en cuatro capítulos que son los siguientes:

Capítulo I, Antecedentes Histórico-Legislativos Del Delito de Abuso de Autoridad. En éste se analizará el Delito de Abuso de Autoridad en las diferentes Épocas y Códigos Penales que han existido, esto es, desde la creación de tan mencionado delito, hasta el Código penal que actualmente se encuentra en vigencia. Esto es con el fin de conocer más a fondo el desarrollo y evolución de dicho Delito, a efecto de obtener un conocimiento más amplio del tema a tratar.

Capítulo II, Estudio analítico del Delito de Abuso de Autoridad. En él estudiaremos distintos conceptos que nos van a ayudar a tener un mejor panorama del tema, toda vez, que en él se analizarán conceptos como el de Delito, Abuso, Autoridad, Servidor Público, Policía, Abuso de Autoridad y Delito Grave. Así mismo compararemos

las diferentes definiciones que tienen distintos autores y analizaremos cada una de ellas desde diferentes puntos de vista, de esta manera podremos estar en condiciones de conocer más a fondo la naturaleza del Delito de Abuso de Autoridad.

El Capítulo III se denomina, **Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal**. En él se analizará en que consisten los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, los principales Derechos que los Cuerpos de Seguridad tienen, así como la influencia de la mala interpretación del Delito de Abuso de Autoridad por parte de las Autoridades, como factor determinante en el incumplimiento de los Principios de Actuación de los citados Cuerpos de Seguridad Pública, lo cual desde mi punto de vista, es una de las principales razones por las que la ciudad de México se encuentra bajo la sombra de la inseguridad pública.

El capítulo IV se denomina, **La causa del incumplimiento de los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad pública del Distrito Federal, ha sido la incorrecta interpretación del delito de abuso de autoridad**. En este capítulo se analizarán las principales causas por las que se debe reformar el Artículo 213 Bis del Código Penal para el Distrito Federal, el cual está íntimamente relacionado con el Artículo 215 que contiene las hipótesis de actualización para el Delito de Abuso de Autoridad, ello en virtud de estar en condiciones de obtener una mayor participación durante el desempeño de sus funciones de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal en la dura pero necesaria tarea de combatir la Inseguridad Pública y la delincuencia que actualmente

aqueja a nuestra Sociedad, toda vez, que muchas ocasiones al cumplir el policia con su deber, se encuentra ante el grave problema de ser él quien queda a disposición de la autoridad por la supuesta comisión del Delito de Abuso de Autoridad, ya que muchas de las veces, las autoridades encargadas de la procuración de justicia y aplicación de la ley, no realizan las indagatorias pertinentes para esclarecer si existe en la conducta realizada una causa excluyente de responsabilidad, violando incluso las garantías individuales contenidas en la Constitución. Así mismo, durante la prosecución del presente trabajo, se analizará que una de las formas más eficientes para garantizar el debido cumplimiento de los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, es otorgarles la garantía de una debida aplicación de la Ley, en los casos en que por razón de sus funciones se ven involucrados en la posible comisión del Delito de Abuso de Autoridad, además de que se les debe de pagar un salario digno a estos servidores Públicos que sin duda alguna tienen un trabajo de gran peligrosidad en donde arriesgan sus propias vidas con el único fin de mantener el orden y brindar Seguridad a la Sociedad, ya que debemos de tener en cuenta, que estos Servidores Públicos, al no ser bien remunerados disminuyen su capacidad de trabajo y caen en el terrible error de la corrupción, lo cual genera más delincuencia e inseguridad en nuestra sociedad.

**CAPÍTULO I : ANTECEDENTES HISTÓRICO-LEGISLATIVOS DEL
DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD.**

1.1. En el Ámbito Internacional.

1.1.1. En Roma.

Desde sus orígenes en la tierra, el hombre es un pequeño universo, que al igual que los animales y los vegetales tiene vida y se mueve voluntariamente; sin embargo tiene una ventaja que lo diferencia de todos ellos; piensa, reflexiona, entiende y aprovecha el maravilloso don de la palabra para expresar sus ideas y sus sentimientos. En este sentido, podemos decir que el ser humano tiene la capacidad para vivir en sociedad gracias a la facultad de pensar y reflexionar. El ser humano ha sobrevivido y siempre ha buscado armonía con sus semejantes, incluso mucho antes de que existieran las leyes u otros componentes que integran nuestro sistema penal. En este sentido ,es importante destacar, que los procesos de integración que realiza con la finalidad de mantener un orden social estable, aún sigue siendo de gran importancia en nuestra vida diaria.

Al respecto el Maestro Solís Quiroga, dice lo siguiente:

“ La humanidad en los diversos grados y aspectos de su existencia ha pasado por etapas de atraso especial y por otras de brillantes adelantos que han suscitado ya sea progresivamente o bien dando aparentes saltos y aun retrocediendo. Lo cierto es que algunos pueblos permanecen sumamente ignorantes y mantienen sus costumbres primitivas, en tanto en otros, progresan de una manera desmedida, tanto material como intelectual y humana “. (1)

Durante el desarrollo de este capítulo, se pretende realizar un estudio de lo que

1.) SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. 2ºed. ED. Porrúa. S. A. De C.V. México, D. F. 1977. p. 233

son los antecedentes Histórico-Legislativos del Delito de Abuso de Autoridad, por lo que necesariamente nos tendremos que remontar al estudio del mencionado Delito en diferentes épocas y lugares, ello con la finalidad de estar en condiciones de tener una clara idea de lo que es en esencia el Delito de Abuso de Autoridad.

En éste capítulo estudiaremos los antecedentes Histórico –Legislativos del Delito de Abuso de Autoridad en dos diferentes ámbitos; es decir, en el Ámbito Internacional, comprendiendo dentro de este, a los diferentes países y culturas extranjeras que han desarrollado precedentes de lo que ahora conocemos como el Delito de Abuso de Autoridad; siguiendo con el Ámbito Nacional, en el cual analizaremos los antecedentes Histórico –Legislativos del Delito de Abuso de Autoridad, en los diversos Códigos Penales que han existido en México, como son: el Código Penal de 1871, el Código Penal de 1829, el Código Penal de 1931, así como en la época actual , ya que es en ésta en donde a partir de las reformas sufridas en octubre de 1999 se comenzaron a presentar los problemas de la incorrecta interpretación del Delito de Abuso de Autoridad, lo cual ha dado como resultado el Incumplimiento de los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Si partimos de la base de que el Delito de Abuso de Autoridad es un Delito cometido únicamente por Servidores Públicos, es pertinente mencionar que para poder hablar del Delito de Abuso de Autoridad, es necesario remontarnos al estudio

de lo que fueron las causas que dieron origen al nacimiento de los Delitos Cometidos por los Servidores Públicos, ya que la finalidad del presente trabajo de investigación, es demostrar que la mala interpretación del Delito de Abuso de Autoridad y el artículo 213 bis del Código Penal para el Distrito Federal, han sido Causa del Incumplimiento de los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En este orden de ideas, podemos decir, que con la creación de los Estados modernos, y consecuentemente de los organismos públicos que representan a las comunidades, se comienza a dar el nacimiento de lo que actualmente conocemos como la figura del Gobierno, y por añadidura comienza a surgir el abuso de los servidores públicos.

De esta manera, los representantes del Gobierno y sus allegados comienzan a pretender obtener beneficios personales durante el ejercicio de sus funciones, tal es el caso de los actos de rapiña cometidos por los Monarcas, Emperadores y otros tipos de gobernantes. Tales hechos nocivos, se considera se fueron acentuando con los gobernantes que ejercían el poder en periodos generalmente más cortos, situación que se da a partir del establecimiento de los Estados Modernos.

Al respecto el Maestro López Betancourt menciona lo siguiente:

“ Este hecho de abuso de poder, sublevaba al pueblo, quien empezó a exigir castigo para los culpables, y es así como nacen los ilícitos, para castigar a los malos

gobernantes sobre todo en el campo de sus funciones públicas ”. (2)

La idea, si bien es cierto es notable, nos hace pensar que en la práctica, no ha sido fácil castigar a aquellos a quienes la impunidad les ha constituido una excelente aliada y en muy contadas ocasiones reciben el castigo que se merecen por sus reprobables conductas.

Un ejemplo claro de lo anteriormente señalado lo podemos encontrar en el Derecho Romano:

“ El Crimen de Prevaricación, considerado por diversos autores como una especie de tronco del cual brotan todas las demás acriminaciones del Servidor Público, nació con el fin de recuperar las sumas de dinero que los funcionarios infieles arrancaban a los particulares por medio de la extorsión, así del ilícito de Prevaricación surgieron inmediatamente los de Peculado, Concusión y Abuso de Autoridad ”. (3)

De esta forma, los Delitos de Peculado, Concusión y Abuso de Autoridad fueron conocidos y sancionados desde épocas pasadas, lógico es que no con los mismos nombres como los conocemos hoy en día, pero si semejantes en cuanto al hecho de que sancionaban las conductas que en la actualidad se encuentran previstas en nuestra Legislación Penal como delitos cometidos por Servidores Públicos.

3.) Idem. p. 280

1.1.2. En Argentina.

Respecto al Derecho Argentino, encontramos que los citados Delitos Cometidos por Servidores Públicos como actualmente los conocemos se situaban en la sección correspondiente a los Crímenes y Delitos Públicos, específicamente en el Título de los Crímenes y Delitos contra la Seguridad Interior y Orden público, a continuación de la rebelión, la Sedición, el Motín, el atentado y el desacato contra la autoridad.

Al respecto el maestro Carlos Fontán Balestra nos menciona lo siguiente:

“ Por lo que hace a los Delitos cometidos por Servidores Públicos, la Legislación Argentina siguió el método del Código Penal Español, toda vez que agrupa en el Titulo de los Crímenes y Delitos Peculiares a los Empleados Públicos. La Usurpación de Autoridad, el Abuso de Autoridad, el Cohecho, la Insubordinación de los Empleados Públicos, la Inexactitud en el Ejercicio de las Funciones y la Infidelidad en la Custodia de los Presos “. (4)

4.) FONTAN BALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho penal. Parte Especial. Tomo VII. 2º ed. ED. Abeledo-Perrot , Buenos Aires, Argentina, 1993. p. 152 y 153

1.1.3. En España.

Por su parte el Derecho Penal Español establecía ya en la novísima recopilación (lib.IV, tit XXX, Ley 12 y libV,tit,XXXIII, Ley 4) todo lo referente al Delito de Abuso de Autoridad al establecer entre otras cosas lo siguiente: se ordena a los ministros de la Corte y villa, a los alguaciles y los miembros de las fuerzas públicas, que se abstuviesen de aprender a persona alguna sin previa orden dictada por un juez, sin perjuicio de los casos en que esta se hallare cometiendo algún delito, pues en el caso de no acatar dicha ordenanza y realizar una detención maliciosa, se impondría al culpable además de la pena arbitraria que le correspondiese, la destitución de su cargo o empleo.

Así mismo, el Código Penal Español de 1822 en su artículo 243, establecía textualmente lo siguiente:

“Son responsables de atentado contra la libertad individual y Abuso de Autoridad, el Secretario de Despacho que firmase, el Juez y cualquier otra autoridad ya fuese policial o administrativa que ejecutare orden del Rey que privare a algún individuo de su libertad arbitrariamente”. (5)

Así mismo cometía el Delito de Abuso de Autoridad, el Funcionario Público o cualquier autoridad, que ejecutase cualquier acto que tuviere como fin privar a algún individuo de su libertad fuera de los casos previamente establecidos en la Constitución; de igual manera cometían el Delito de Abuso de Autoridad, los

5.) MUÑOZ CONDE, Francisco. Derecho Penal. Parte Especial. 6ª. ed. ED. Publicaciones de la Universidad de Sevilla. Sevilla, 1985. p. 686

Magistrados o Jueces, que prendieren o mandaren prender a un español sin hallarle delinquiendo in fraganti o sin observar lo prevenido en la Constitución.

También encontramos como antecedentes del Delito de Abuso de Autoridad, el artículo 187 del Código Penal Español, cuyo contenido es el siguiente: Comete el Delito de Abuso de Autoridad: **El funcionario de prisiones o cualquiera otro funcionario público que recibiere en calidad de detenido a cualquier persona , y dejara transcurrir veinticuatro horas sin ponerlo en conocimiento de la Autoridad Judicial .**

Al respecto el maestro Eugenio Cuello Calón manifiesta lo siguiente:

“ Como antecedente del Delito de Abuso de Autoridad, el Artículo 187 del Código Penal Español tiene ya viejos precedentes en la legislación, tal es el caso de la Novécima Recopilación (lib, XII , tit ,XXXVIII , ley 13), puesto que en esta ya se hallaba contenida una disposición encaminada a evitar que los detenidos permanecieran en tal situación sin conocer la causa de la prisión “. (6)

6.) CUELLO CALON, Eugenio. Derecho Penal. Parte Especial. Tomo II. Volumen Primero. 14º ed. ED. Busch. Barcelona, 1980. p. 90

1.2 En el Ámbito Nacional.

1.2.1. En la Época Prehispánica.

Después de haber analizado los antecedentes histórico- legislativos del Delito de Abuso de Autoridad en el ámbito internacional, es menester pasar al estudio de la historia nacional del Delito de Abuso de Autoridad, toda vez que debemos de recordar que en nuestro país, durante la época colonial fueron aplicadas muchas leyes españolas, dentro de las cuales encontramos a la Novísima Recopilación, el Fuero Real y las Partidas entre otras, de las cuales ya hemos hablado con anterioridad al hablar de los antecedentes histórico – legislativos del Delito de Abuso de Autoridad en el ámbito internacional, por lo que ahora pasaremos al estudio de los antecedentes que se han ido gestando durante el desarrollo de nuestra civilización, por lo que encontramos que ya en la época prehispánica , específicamente dentro de la civilización del grandioso pueblo azteca, se tenía conocimiento de lo que hoy en día conocemos como Abuso de Autoridad, pues es el caso que dentro de la civilización azteca se tipificaba como Delito de Abuso de Autoridad, el hecho de que un juez dictare una sentencia injusta, o que no estuviera conforme con sus leyes; así mismo el delito de cohecho como actualmente lo conocemos , fue considerado como Abuso de Autoridad cuando fuera cometido por un juez, pues en este se tipificaba como delito la conducta consistente en que el juez se dejase corromper con dones para favorecer a determinada persona en un

litigio. La pena que se aplicaba en esa época para castigar dicho delito era la muerte. Otro antecedente del Delito de Abuso de Autoridad lo encontramos de igual forma en la grandiosa civilización azteca, pues es el caso, de que en aquella época ya se tipificaba como Delito de Abuso de Autoridad, el hecho de que algún miembro de los guerreros de elite hiciese violencia injustamente sobre alguna persona del pueblo azteca. Al respecto el maestro Raúl Carrancá menciona lo siguiente:

“ En la época prehispánica, específicamente durante el esplendor del pueblo azteca, su legislación penal era tan perfecta que ya consideraba varias conductas sancionadas para lo que hoy conocemos como Delito de Abuso de Autoridad, tan es así que la violencia ejercida sin justa causa o motivo aparente sobre algún miembro del pueblo azteca por un guerrero de elite como los Caballeros Aguila o los Caballeros Jaguar, merecía la pena de trasquilamiento en público, en casos leves; muerte en casos graves .” (7)

Así las cosas, después de haber hecho este pequeño preámbulo sobre los antecedentes histórico –legislativos del Delito de Abuso de Autoridad que imperaban o se encontraban presentes en la época prehispánica, principalmente dentro del magnífico y grandioso pueblo que fue el azteca, es pertinente entrar al estudio de los antecedentes contenidos en los códigos penales de 1871,1929,1931, así como de el que actualmente nos rige.

7.) CARRANCÁ RIVAS, Raúl. Derecho penitenciario, Cárcel y Penas en México. ED. Porrúa , S . A . México. 1974. p.28

1.3. En el Código Penal de 1871.

El 7 de diciembre de 1871, el Congreso de la Unión expidió el Código Penal para el Distrito Federal y Baja California sobre Delitos del Fuero Común y para toda la República sobre Delitos contra la Federación, cuyo inicio de vigencia se fijó para el primero de abril de 1872, según decreto del entonces Presidente de la República Don Benito Juárez. Este Código para el Distrito Federal de 1871 se inspiró en el Código Penal Español de 1870 de corte liberal, el cuál seguía las ideas de la escuela clásica del Derecho Penal.

El Código Penal de 1871, también conocido como el Código Martínez de Castro, por el Jurista que presidió la comisión que elaboró el proyecto de dicho Código, consta de 1152 Artículos y 28 Artículos Transitorios, representó a pesar de su casuismo, un avance considerable, y pasó a ser prácticamente el modelo de Código Penal para los estados de la República Mexicana, los cuales lo fueron adoptando casi a la letra. En este ordenamiento penal, el Delito de Abuso de Autoridad lo encontramos en el Título undécimo, "Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones", Capítulo II "Abuso de Autoridad", del artículo 999 al 1010.

En cuanto al Delito de Abuso de Autoridad en particular, en dicho ordenamiento legal, en primer lugar se imponía una sanción de seis años de prisión a todo funcionario público, agente del gobierno o su comisionado, sea cual

de la diferencia que habia entre la pena impuesta y la del citado articulo (articulo 1005). Para poder estar en condiciones de comprender con mayor exactitud este precepto legal, es menester señalar que en esa época el articulo 21 constitucional establecía textualmente lo siguiente:

“ Artículo 21.- La aplicación de las penas propiamente, es exclusiva de la autoridad judicial. La política o administrativa, solo podrá imponer, como corrección, hasta 500 pesos de multa o hasta un mes de reclusión, en los casos y modos que expresamente determine la ley “. (8)

Otro punto o fracción importante contenida en el Código Penal de 1871, en cuanto al Delito de Abuso de Autoridad, era en el que se establecía que el funcionario público, que teniendo a su cargo caudales del Erario, les diera una aplicación distinta a su correcto destino, o hiciera un pago ilegal, era sancionado con una pena consistente en suspensión de su empleo por el término de tres meses a un año. Por último, también el Código penal de 1871 consideraba como Abuso de Autoridad, el hecho de que un funcionario público, abusando de su poder, hiciera que le entregaran fondos, valores u otras cosas que no se le hubieran confiado a él, apropiándose los o disponiendo de ellos indebidamente por interés privado, por lo que dicho funcionario público era castigado imponiéndole la pena correspondiente al delito de robo con violencia, destituido de su empleo, cargo o comisión e inhabilitado para recibir otros (articulo 1010).

8). CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1871, P.6.

1.4. En el Código Penal de 1929.

Por lo que hace al estudio de los antecedentes histórico-legislativos del delito de abuso de autoridad contenidos en el Código penal de 1929, al respecto podemos mencionar, que durante el mandato del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, don Emilio Portes Gil, se expidió el Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales aplicable en toda la República en Materia Federal, Código conocido como Código Almaraz, por haber sido el Licenciado José Almaraz quien presidió la comisión que elaboró ese proyecto de Código penal que a todas luces presentaba un corte positivista, pero conservando en bastante medida el esquema del Código de 1871 en cuanto al delito de Abuso de Autoridad.

Entre las primeras innovaciones que se presentan en el citado Código Almaraz, encontramos que ya no aparece la pena de muerte, además se concede mayor arbitrio al juzgador para la imposición de las penas, al establecer los mínimos y los máximos para cada delito. Este Código fue de vida muy breve, pues escasamente se aplicó un año nueve meses, toda vez que el día 17 de septiembre de 1931 inició su vigencia el Código Penal que lo abrogó y que hasta la fecha aún sigue en vigor.

Ahora bien, en lo que se refiere al estudio del delito de Abuso de Autoridad, en esta época, el Código Penal de 1929 tenía previsto el Delito de Abuso de Autoridad en el Título Noveno que se titulaba “ Delos Delitos Cometidos Por Funcionarios

Públicos, Capítulo II “ Abuso de Autoridad” Artículos 566 al 578. Resulta muy importante advertir, que en relación con el Código Penal de 1871, el Código Penal de 1929, mantuvo la misma idea sobre el delito de Abuso de Autoridad, variando únicamente en el último precepto, en el cuál se hace referencia a que al Funcionario Público, que con cualquier pretexto, obtuviera de algún sub-alterno parte de los sueldos de éste, dadivas u otro servicio, se le sancionaría con la destitución de su empleo e inhabilitación por tres meses, obligándosele a pagar una multa de quince a cincuenta días de utilidad (artículo 578) del Código Penal de 1929.

1.5. En el Código Penal de 1931

El Código Penal de 1931 para el Distrito y Territorios Federales en materia del Fuero Común y de aplicación en toda la República en Materia del Fuero Federal, se basó en el Proyecto formulado por la Comisión Redactora que fue integrada por destacados Juristas de esa época, y en la exposición de motivos del proyecto elaborado por el Licenciado Alfonso Tejada Zabre, uno de los miembros de la Comisión, se pronunció en el sentido de que “ ninguna escuela , doctrina o sistema es valida para fundar íntegramente un Código Penal, pues la realidad puede dictar la conveniencia de adoptar diversas soluciones prácticas y realizables”, por lo que el proyecto se declaró en ese sentido Ecléctico, e invoca las frases : “ **No hay Delitos, si no Delincuentes**”, superada por la famosa fórmula del maestro Quintiliano Saldaña: “ **No hay Delincuentes si no Hombres** “. El proyecto de elaboración de este Código Penal agrega que encuentra el fundamento de la pena en que es “ un mal necesario” y por ello se justifica, para fines intimidatorios, ejemplificatorios y preventivos, pues lo que se persigue con todo ello es conservar el orden social.

El contenido del Código Penal de 1931, a diferencia del de 1871, considera la conveniencia de establecer en el Código penas y medidas de seguridad, admitir los principios de culpabilidad y peligrosidad, disminuye el casuismo y establece medidas más efectivas para obtener la reparación del daño a las víctimas del delito.

Este Código Penal de 1931, al igual que lo había sido el de 1871, fue adoptado prácticamente por todos los estados de la República, los cuales lo reprodujeron casi a la letra. Cabe señalar que este Código ha sufrido importantes reformas, dentro de las cuales encontramos las de 1951, 1983, 1994 y 1999. Ha sido tal la cantidad de reformas que ha sufrido este Código, que a la fecha, comparándolo con su versión inicial puede decirse que es otro Código, pues se ha preferido a últimas fechas el camino de las reformas, al de implantar un nuevo Código, toda vez que los proyectos por elaborar un nuevo Código que se ajuste a las necesidades de nuestra sociedad no han faltado, y podemos mencionar por citar como ejemplo los elaborados en 1963 “ Código Penal Tipo “ para toda la República que surgió del II congreso Nacional de Procuradores para unificar la Legislación Penal, el de 1979 presentado por el Instituto Nacional de Ciencias Penales; otro de 1983 de las Procuradurías General de la República , del Distrito Federal y del Instituto Nacional de Ciencias Penales. Cabe mencionar que si bien los Códigos de los estados adoptaron el Código penal de 1931, a partir de la década de 1980 numerosos estados de la República expidieron Códigos penales que se apartaban en mayor o menor medida del Código que les sirvió de modelo, por lo que a la fecha la multiplicidad de Códigos conlleva no pocos problemas jurídicos y prácticos que urge resolver.

Por lo que respecta a los antecedentes histórico-legislativos del delito de Abuso de Autoridad, encontramos que el Código de 1931 lo contemplaba en el Título Décimo “ Delitos cometidos por Funcionarios Públicos “, Capítulo II “ Abuso de Autoridad “ , de los artículos 213 al 214. En primer lugar estipula la sanción correspondiente a este delito, siendo ésta la de seis meses a seis años de prisión, multa de veinticinco a mil pesos y destitución del empleo, por lo que a diferencia de los Códigos anteriores, el Código de 1931 comienza a establecer mayores penalidades a los Funcionarios Públicos que cometieran el citado delito, así mismo, en su fracción sexta, el artículo 213 del Código penal de 1931 en su texto original, seguía manteniendo la hipótesis de que el agente cuando estuviera encargado de una fuerza pública, y fuera requerido legalmente por una autoridad civil para que le prestaran auxilio y se negara a otorgárselo, se encontraba actualizando la hipótesis normativa del Delito de Abuso de Autoridad.

Con base en lo anteriormente citado, también encontramos que en la fracción séptima del Código Penal en comento, se establecía que cuando teniendo a su cargo caudales del Erario, les diera una aplicación pública distinta a la destinada o cuando hiciera un pago ilegal, el funcionario público incurría en el Delito de Abuso de Autoridad, así mismo, en su fracción X, originalmente se estipulaba que cuando el Alcaide o encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, que sin los requisitos legales, reciba como presa o

detenida a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin cumplir con los requisitos legales y sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente: incurrían en el Delito de Abuso de Autoridad.

En el citado Código de 1931 y como antecedentes de lo que es el Delito de Abuso de Autoridad en nuestra época actual, encontramos que en este se señalaba que cuando un funcionario público tuviera conocimiento de una privación ilegal de la libertad y no la denunciare a la autoridad competente o no la hiciera cesar, si esto estuviere en sus atribuciones, incurría invariablemente en la comisión del Delito de Abuso de Autoridad, toda vez que este tipo de delitos cometidos por los Funcionarios Públicos producían acción popular.

A diferencia del texto contenido en los Códigos Penales comentados con anterioridad, podemos mencionar que en cuanto a los antecedentes histórico-legislativos del Delito de Abuso de Autoridad se refiere , encontramos que en el año de 1983, se incursionaron reformas trascendentales en materia penal , en las cuales el Delito de Abuso de Autoridad pasó a formar parte del numeral 215 del Código en cita, integrado a su vez por doce fracciones. Igualmente su texto se transformó, ya que a partir de las reformas realizadas el cinco de enero de 1983 al Código Penal , se adopta la palabra “Servidores Públicos”, para referirse a todos aquellos que desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la

función Judicial del Fuero Común en el Distrito Federal, en lugar de la antigua palabra "Funcionarios Públicos ". Al respecto el maestro López Betancourt nos dice lo siguiente:

“ Es importante hacer mención, que por lo que hace a los antecedentes del Delito de Abuso de Autoridad ,el día 5 de enero de 1983, se realizaron reformas al Código Penal, en las cuales el Abuso de Autoridad pasó al numeral 215, e igualmente su texto se transformó en la forma en que hoy en día lo encontramos en nuestro Código Penal vigente”
(9)

Tal y como ha quedado establecido con anterioridad, a partir del 5 de enero de 1983, las hipótesis normativas correspondientes al delito de abuso de autoridad, fueron establecidas en el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 215.- Comete el Delito de Abuso de Autoridad los Servidores Públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución Judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

II.-Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o insultare;

III.-Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud;

IV.-Cuando estando encargado de administrar justicia, bajo cualquier pretexto, aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley, se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente ante él, dentro de los términos establecidos en la ley;

V.- Cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo;

VI.- Cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad de instituciones de readaptación social o de

9.) LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. Delitos en Particular. 3ª ed. ED. Porrúa S. A. México, 1998 p. 327, 328.

custodia y rehabilitación de menores y de reclusorios preventivos o administrativos, que sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida, si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente;

VII.- Cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones;

VIII.- Cuando haga que se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente;

IX.- Cuando con cualquier pretexto, obtenga de algún sub –alterno parte de los sueldos de éste, dadas u otro servicio;

X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados , a sabiendas de que no prestará el servicio para el que se les nombro, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XI.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución final de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos , contrataciones o Identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta 400 días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”(10)

1.6. En la Época Actual.

En cuanto al Delito de Abuso de Autoridad, en la época actual nuestra legislación se ha mantenido atenta al requerimiento social de sancionar a las autoridades corruptas y abusivas, por supuesto, que en algunas ocasiones con escasos resultados prácticos. Así, en nuestros días, el Código Penal para el Distrito Federal, dedica todo un título (el décimo), del libro segundo, a los delitos cometidos por Servidores Públicos, un total de doce hipótesis, sobre las cuales el maestro Eduardo López Betancourt precisa algunos comentarios :

En primer lugar, es pertinente manifestar que varios de los casos contenidos en las doce fracciones que componen el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal vigente, resultan confusos, imprecisos y entre ellos mismos originan confusiones, toda vez que el legislador quiso abarcar todas las conductas indebidas, de los que llama “ Servidores Públicos “, y por ello, creó tipos penales que normalmente se prestan a confusiones.

En segundo lugar, al cambiar el nombre de Funcionarios Públicos por el de Servidores Públicos, se trató de darles a los trabajadores del Estado una denominación democrática, pero no con esto realista, ya que si partimos de la base de que cualquier empleado del Estado es Servidor Público, nos enfrentamos al problema de que no se puede equiparar a los empleados de alto nivel con los modestos empleados, pues es el caso de que las conductas que irritan de manera

grave a la sociedad, es precisamente la de los "altos" Servidores Públicos, los bien conocidos como Funcionarios, quienes con su conducta ilícita se enriquecen, enriquecen a los suyos y abusan de su autoridad lesionando a los débiles. Ante esta situación, tal vez valga la pena volver a la expresión de "Funcionarios" para referirse a los altos empleados de la Administración Pública, y así no caer en la confusión de seguirlos considerando como a los demás empleados de bajo nivel.

Ante la falta de seguridad pública que existe actualmente en nuestra Ciudad, los órganos de gobierno emprendieron una difícil pero necesaria tarea, a efecto de combatir a la creciente delincuencia, la cual incluso en ocasiones se localizaba dentro de las mismas instituciones encargadas de impartir justicia y mantener el orden, por este motivo, en Octubre de 1999, se realizaron reformas al Código Penal para el Distrito Federal, en las cuales el Delito de Abuso de Autoridad paso a ser un delito que no alcanza el beneficio de la Libertad Causional, cuando es cometido por algún Servidor Público miembro de alguna corporación policiaca, ello en virtud de las reformas ya mencionadas, dentro de las cuales se incluye la modificación del artículo 213 Bis en el Código Penal para el Distrito Federal, el cual establece textualmente lo siguiente:

" ARTÍCULO 213 BIS.- Cuando los delitos a que se refieren los artículos 215,219 y 222 del presente Código sean cometidos por servidores Públicos miembros de alguna corporación policiaca ,las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y , además, se impondrá destitución e

X.- Cuando en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, otorgue empleo, cargo o comisión públicos o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquier otra naturaleza, que sean remunerados, a sabiendas de que no prestará el servicio para el que se les nombro, o no se cumplirá el contrato otorgado;

XL.- Cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución final de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación; y

XII.- Cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones I a V y X a XII se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Igual sanción se impondrá a las personas que acepten los nombramientos, contrataciones o Identificaciones a que se refieren las fracciones X a XII.

Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta 400 días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.”(12)

**CAPITULO II: ESTUDIO ANALÍTICO DEL DELITO DE ABUSO
DE AUTORIDAD.**

2.1. Concepto de Delito.

Verdaderamente son numerosos los penalistas que han pretendido dar una noción o un concepto del delito, tarea muy difícil de conseguir en un plano absoluto y de carácter general, pues un concepto de raíz filosófica valdero para todos los tiempos y para todos los países, respecto de si un hecho es o no delictivo, no se ha conseguido aún, lo cual resulta completamente explicable si se tiene en cuenta que el delito hunde sus raíces en la vida social, económica, cultural y jurídica de cada pueblo y en cada siglo. En consecuencia, la noción del delito ha de seguir necesariamente, las transformaciones de esas distintas etapas señaladas en la vida de cada nación y ha de cambiar al compás de las mismas. Por consiguiente, lo ayer penado como delito, actualmente puede no serlo o viceversa.

El delito a lo largo de los tiempos, ha sido entendido como una valoración jurídica objetiva o subjetiva, la cual encuentra sus precisos fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético-social y su especial estimación legislativa.

Los pueblos más antiguos castigaron los hechos objetivamente dañosos, y la ausencia de preceptos jurídicos no constituyó un obstáculo para justificar la reacción punitiva del grupo o del individuo lesionado contra su autor, fuera éste hombre o una bestia. Solo con el transcurso de los siglos y la aparición de los

cuerpos de leyes, surgió una valoración subjetiva del hecho lesivo, limitando al hombre a la esfera de aplicabilidad de la sanción represiva.

Al respecto el Maestro Rossi manifiesta lo siguiente:

“De este delito se han ocupado otras ramas del conocimiento humano como la filosofía y la sociología. La primera lo estima como la violación de un deber, necesario para el mantenimiento del orden social, cuyo cumplimiento encuentra garantía en la sanción penal, mientras que la segunda lo identifica como una acción antisocial y dañosa”.(13)

El maestro Rafael Garófalo estructura un concepto del delito natural, viendo en él una lesión de aquella parte del sentido moral, que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad), según la medida en que son poseídos por una comunidad y que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad. Tal concepto mereció en su época justificadas críticas, aunque Garófalo trató de encontrar algo común en el hecho ilícito en todos los tiempos y lugares, de manera que no estuviera sujeto a la constante variedad de su estimativa según la evolución cultural e histórica de los pueblos, sin embargo su empeño quedó frustrado, pues es el caso de que su concepto del delito resultó estrecho.

Con el paso del tiempo surgió otra definición del delito, realizada por el celebre maestro Francesco Carrara, quién con su concepto de “ente jurídico”

13.) ROSSI. Tratado de Derecho Penal. Traducción en español de Cayetano Cortés. 3ª. ed. ED. Madrid, 1983. p. 320

distinguió al delito de otras infracciones no jurídicas y precisó sus elementos más importantes.

Para Carrara , el delito es:

“ La infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso “ (14).

De esta definición destaca , como esencial, que el delito es una violación a la ley, no pudiéndose concebir como tal cualquiera otra no dictada precisamente por el Estado, con lo cual separa, definitivamente, la esfera de lo jurídico de aquellas otras pertenecientes al ámbito de la conciencia del hombre, precisando su naturaleza penal, pues sólo esta ley se dicta en consideración a la seguridad de los ciudadanos. Al precisar que tal violación debe ser resultado de un acto externo del hombre, el maestro Carrara excluye de la tutela penal al pensamiento y limita el concepto de acción al acto realizado por el ser humano, único dotado de voluntad, acto de naturaleza positiva o negativa, con lo cual incluye en la definición la actividad o inactividad, el hacer o el no hacer, en fin la acción o la omisión, formas de manifestación de la conducta. La imputabilidad moral fundamenta la responsabilidad del sujeto, y por último la calificación de dañosa (políticamente) da su verdadero sentido a la infracción de la ley y a la alteración de la seguridad de

14.) CARRARA, Franchesco. *Teoría del Delito*. ED. Porrúa. S. A. De C. V. México. 1986. p. 21.

los ciudadanos para cuya garantía fue dictada.

Podemos encontrar, que olvidado casi el positivismo, los estudiosos del derecho penal volvieron los ojos a la dogmática, único camino eficaz para encontrar y elaborar una verdadera definición jurídica del delito.

Aunque en algunos Códigos Penales se ha pretendido dar una definición del delito, como el del Distrito Federal, en el cual se le hace consistir **en el acto u omisión que sancionan las leyes penales (artículo 7)**, tal concepto es puramente formal, pues al caracterizarse por la amenaza de sanción a ciertos actos u omisiones, otorgándoles por ese único hecho el carácter de delitos. Al respecto el maestro Ceniceros y Garrido manifiesta lo siguiente:

“ Los propios autores del Código Penal de 1931, han admitido lo innecesario de la inclusión del precepto definitorio, por no reportar utilidad alguna y por el inconveniente de ser, como toda definición, una síntesis incompleta “. (15)

A decir de algunos autores, un concepto substancial del delito sólo puede obtenerse, dogmáticamente, del total ordenamiento jurídico penal. De este desprendemos que el delito es **la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible**, afiliándose por tanto a un criterio pentatómico, por cuanto considera son cinco sus elementos integrantes: a) **una conducta o un hecho**; b) **la tipicidad** ; c) **la antijuridicidad**; d) **la culpabilidad** y e) **la punibilidad**.

15.) CENICEROS Y GARRIDO. La Ley Penal Mexicana. 1ª. Ed. ED. Porrúa, México. 1952. p.32

En efecto, el artículo 7 del Código Penal para el Distrito Federal, precisa el acto u omisión como formas de expresión de la conducta humana, a la que en ocasiones se viene a sumar aquella mutación del mundo físico en que consiste el resultado, integrando así un hecho. La conducta (acción u omisión) o el hecho (conducta –resultado-nexo causal) deben estar amenazados de una sanción penal.

Respecto a lo manifestado con anterioridad, el maestro Jiménez Huerta opina al respecto:

“ En la definición del artículo 7 del Código penal para el Distrito Federal, hallase implícito el elemento culpabilidad, formulado expresamente en el artículo 8 cuando precisa que las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente, pues el carácter antijurídico de dicho acto u omisión está también ínsito en la fórmula sintética de la ley, por ser, igualmente, un elemento conceptual de la infracción, pues es el caso de que cuando la acción u omisión enjuiciada no sea en el caso concreto antijurídica, bien por disposición expresa de la ley, bien por especiales consideraciones que impiden que el acto pueda ser valorado de contrario al derecho, no es posible hablar de la existencia de un delito, pues falta uno de los elementos integradores de su contenido conceptual”. (16)

En atención a lo anteriormente expuesto, podemos encontrar diversas definiciones sobre el delito, entre las cuales tenemos las siguientes:

Para Franz Von Liszt , el Delito es:

“ Es un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena”. (17)

Para Ernesto Von Beling , el Delito es:

16.) JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. *La Antijuridicidad*. ED. Porrúa. México. 1952. p.96

17.) VON LISZT, Franz. *Tratado de Derecho Penal*. Tomo II. 3ª. ed, ED. Reus. Madrid. 1927 Trad. Luis Jiménez de Asúa. p.154.

“ La acción típica , antijurídica, culpable, sublimada bajo una sanción penal adecuada y que satisfaga las condiciones de punibilidad”. (18)

Continuando con las definiciones correspondientes al Delito, Edmundo Mezguer, considera que el Delito es:

“ Una acción típicamente antijurídica y culpable”, concepto al que se adhiere el maestro Carlos Fontan Balestra. (19)

Para Max Ernesto Mayer, el Delito es:

“ Un acontecimiento típico, antijurídico e imputable “. (20)

El maestro Jiménez de Asúa estima que el Delito es:

“ Un acto típicamente antijurídico y culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de punibilidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción “. (21)

Finalmente, para Rosi, el Delito es:

“ La infracción de un deber exigible que ocasiona daño en la sociedad y en los individuos “. (22)

Fácilmente puede observarse del contenido de los diferentes conceptos del Delito, ninguno contiene una precisión suficiente para satisfacer los efectos de la disciplina penal, pues es el caso de que hay gran número de acciones injustas

18.) BELING, Von, Delito y Delitos Grave. 1ª ed. ED. Cajive. Madrid. 1976. Trad. Jiménez Huerta Mariano. p. 254.

19.) MEZGUER, Edmundo. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. ED. Revistas de Derecho Privado. Madrid. 1955. Trad. José Arturo Rodríguez Muñoz. p.156

20.) ERNESTO MAYER. Max. Op. Cit. p.223

21.) JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. La Ley y el Delito. ED. Hermes. México.1958. p.225

22.) ROSI. Tratado De Derecho Penal. ED. Cajive, Madrid. 1886. trad. Cayetano Cortes, p.154

muchas de ellas violadoras de concretos deberes morales que no son delictivos: también hay actos que son vulneradores, de derechos, pero no infractores de las normas penales, y por último, hay acciones, evidentemente causantes de perjuicios sociales, que no constituyen delitos.

En cuanto a México se refiere, el Código penal que actualmente nos rige, en el primer lineamiento de su artículo 7º, establece que delito es el acto u omisión que sancionan las leyes penales, por lo que el precepto antes señalado, consagra el principio de legalidad (Nullum Crimen, Nulla Poena Sine Lege), claramente recogido en el Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2.2. Concepto de Servidor Público.

Si partimos de la base que el Delito de Abuso de Autoridad es un Delito cometido por Servidores Públicos, es pertinente mencionar, que para estar en condiciones de comprender en esencia el tema a tratar , es necesario remontarnos a saber que es un Servidor Público.

Con la creación de los Estados modernos, los representantes del pueblo comenzaron a denominarse funcionarios públicos, ello en virtud, de la tarea que realizaban en el campo de sus funciones públicas. Al respecto el maestro Bielsa manifiesta lo siguiente:

“ Por servidor Público debe de entenderse: todo aquel que en virtud de designación especial y legal, ya por decreto ejecutivo, ya por elección , y de una manera continua, bajo formas y condiciones determinadas en una delimitada esfera de competencia, constituye o concurre a constituir y a expresar o ejecutar la voluntad del Estado, cuando esa voluntad se dirige a la realización de un fin Público, ya sea actividad jurídica o social “. (23)

En cuanto al concepto de Servidor Público, el artículo 27 del Código Penal Argentino se manifiesta de la siguiente manera:

“ El término Funcionario o Servidor Público, designa a todo aquel que participa accidental o permanentemente , del ejercicio de funciones públicas, sea por elección popular o por nombramiento de autoridad competente “. (24)

23.) BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. ED. Porrúa. México.1988. p.235

24.) CÓDIGO PENAL ARGENTINO. p .16

Por su parte, el maestro Antonio de P. Moreno, define al servidor público de la siguiente manera:

“Para los efectos conducentes, funcionario o servidor público, es quien esta revestido de una función pública y esta capacitado para ejercer autoridad, por gozar del poder de compulsión. “. (25)

El Código Penal Español, en su artículo 119, nos proporciona un concepto de lo que es un servidor público:

“ Para los efectos Penales correspondientes, se reputará funcionario o servidor público, a todo aquel , que por disposición inmediata de la Ley, o ya sea por elección o nombramiento de autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas”. (26)

Por su parte, el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 212, nos proporciona un concepto de lo que es un servidor público, definiéndolo de la siguiente manera:

“ Para los efectos de este título y, en general para cualquier delito cometido por algún Servidor Público, es servidor público del Distrito Federal toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública del Distrito Federal, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y en los órganos que ejercen la función judicial del fuero común en el Distrito Federal”. (27)

Así las cosas, después de haber conocido los diferentes conceptos que contienen los Códigos Penales, así como los elaborados por los autores en cita, **Servidor Público es: toda aquella persona que en virtud de mandato emitido por Autoridad Competente, o ya sea en atención a cargos de elección popular,**

25.) DE P. MORENO, Antonio. Curso de Derecho Penal Mexicano. Parte Especial: De los Delitos en Particular. Tomo I. 2º ed. ED. Porrúa, S. A . México. 1968. p. 527.

26.) CÓDIGO PENAL ESPAÑOL. p. 23.

27.) CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. p. 41.

2.3. Concepto de Policía.

La sociedad identifica al policía como un agente del Estado, cuya función es vigilar y preservar el orden público, o en su caso, colaborar con el Ministerio Público en la investigación de la comisión de los delitos; según se trate del policía preventivo o del policía judicial. Por lo tanto, al hablar del policía, estamos haciendo referencia a un órgano del Estado que tiene atribuciones de vigilar o de investigar.

Generalmente, cuando escuchamos el término policía, enseguida pensamos en la limitación de los derechos o en la privación de las libertades; pero en realidad, no se trata exactamente de eso, pues es el caso de que la principal función de la policía consiste en mantener el orden público y de esta forma garantizar la seguridad pública y tranquilidad de todos los miembros de la sociedad.

Distintos autores opinan que la palabra policía se refiere principalmente a la protección de los derechos o de las garantías individuales de las personas, que el Estado esta obligado a salvaguardar, incluso al grado de poder hacer uso de la fuerza en caso de que estos sean violados.

Etimológicamente, la palabra policía proviene del vocablo politeia, que significa el mantenimiento de un orden público y seguridad de los ciudadanos. En sentido estricto, politeia significa: ciencia de los fines y deberes del Estado; es decir, la existencia de un Estado completo o la comunidad perfecta.

Para el maestro Jorge Nacif, el concepto de policía es de suma importancia, por ello su definición es la siguiente:

“ La buena orden que se observa y guarda en las ciudades, cumpliendo las leyes u ordenanzas establecidas para su mejor gobierno. Así como también cortesía, crianza y urbanidad en el trato y costumbres. Y aseó, limpieza y pulidez”. (28)

En la definición anterior nos podemos percatar de las diferentes actividades que abarca el citado concepto de policía; pero en la actualidad dichas actividades se han visto reducidas, ya que se encuentran comprendidas en otras áreas.

Para Mayer, policía significa:

“ El servidor público que realiza una actividad del Estado, destinada a defender, por medio del poder de autoridad, el buen orden de la cosa pública contra las perturbaciones y los desordenes que puedan llevarse a las exigencias individuales”. (29)

Para este autor, el policía es un servidor público que realiza una actividad del Estado, y que tiene como principal función mantener el orden público, vigilando siempre la conducta de los individuos que intenten lesionar ese orden, al mencionar el poder de autoridad, se refiere principalmente a la ley, como norma que siempre debe ser cumplida y a su fundamento, que es la fuerza, considerándola como un arma fundamental para proteger y garantizar la seguridad de las personas.

28.) NACIF MINA. La Actividad del Estado. ED. Porrúa, México. 1986. p. 156

29.) MAYER. J.P. Trayectoria del Pensamiento político. ED. Libemex. México. 1941. p. 326

Es pertinente mencionar, que a diferencia de los conceptos manifestados con anterioridad , también existe un concepto vulgar de lo que es el policía, el cual lo identifica con el agente de policía o de tránsito, gendarme o guardián del orden público, a las órdenes de las autoridades políticas. Este servidor público es el encargado de la vigilancia de la vía pública, y su función se le encomienda frecuentemente a los ayuntamientos o autoridades ciudadanas que atienden los asuntos locales , salvo el caso previsto en el artículo 115 de la Constitución, el cual ordena: “ el Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados, tendrán el mando de la fuerza pública en los municipios donde residan habitual o transitoriamente.” Este concepto tan limitado de lo que significa el policía, se debe a que la policía urbana o municipal está en relación directa con el pueblo y atiende los numerosos y corrientes problemas de la vida cotidiana, que cada día reclaman más el orden, la seguridad y la paz social, las cuales son necesarias para garantizar las metas de la vida social.

También podemos encontrar, que la palabra policía deriva del griego polis o comunidad política, y es una palabra que tiene numerosas acepciones, por citar como ejemplo el Maestro Andrés Serra Rojas considera al policía como:

“ Parte de un sector de la actividad administrativa, el cuál impone una serie de restricciones de manera inclusive coactiva, sobre la libertad y propiedad de las personas; con la principal finalidad de mantener la seguridad pública “. (30)

30.) SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. ED. Porrúa. México, 1999. p. 436

Otra acepción de la palabra policía, es aquella que la define o entiende como la institución dotada de poder público, cuya finalidad es proteger el orden público y en consecuencia el orden social, a través de la tutela de las garantías constitucionales y demás leyes que emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de salvaguardar la tranquilidad pública.

El diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado, la define así:

“ Conjunto de reglas cuya observancia garantiza el cumplimiento del orden y la seguridad de los ciudadanos: una ordenanza de policía, cuerpo encargado de mantener este orden: cuerpo de policía. Conjunto de los agentes de este cuerpo: han llamado a la policía, cortesía y urbanidad. “ (31)

Para el maestro Rafael Bielsa, policía significa:

“ Aquel servidor público encargado de mantener el orden público y garantizar la integridad física y aún moral de las personas, mediante las limitaciones impuestas a la actividad individual o colectiva. Policía en su acepción más amplia significa ejercicio del poder público sobre hombres y cosas”. (32)

Para Manuel María Diez, el término policía significa:

“Sujeto encargado de realizar una actividad administrativa de limitación, por medio de la cual se controla el ejercicio de los derechos individuales de la propiedad y de la libertad, a efecto de adecuarlos a las exigencias del interés colectivo o general”.(33)

31.) Diccionario Enciclopédico Larousse Ilustrado. Tomo II. Ed. Larousse. México. 1984. p.765.

32.) BIELZA, Rafael. Derecho Administrativo. Tomo V. ED. Porrúa, S. A. México. 1956. p.143

33.) DIEZ MANUEL, María. Manual de Derecho Administrativo. Tomo II. ED. Plus Ultra. Buenos Aires. 1981. p. 59

En la actualidad, podemos encontrar que el policía además de garantizar la seguridad en las calles; fue creciendo con la finalidad de conservar el orden público en diversos ámbitos; es decir, se fueron creando diferentes tipos de policías especiales como los policías forestales, los de aguas, los de vialidad, etc.

Al policía se le debe de ver como al servidor público integrante del conjunto de personas unidas por un fin común, que es desde luego el de garantizar la seguridad de las personas; tomando en cuenta que su principal propósito es la superación y progreso económico y social de la población; por lo que es importante que exista una comunicación entre el Estado y la sociedad para alcanzar estos fines, sin olvidar que el interés general siempre debe de estar sobre el interés particular. En este mismo orden de ideas podemos señalar, que el policía es el servidor público investido del poder de imperio que la ley le confiere, cuya finalidad es desarrollar las actividades normativas o restrictivas del Estado para asegurar el orden público; sin embargo para que su ejercicio no sea arbitrario debe de respetar la dignidad de la persona humana, impidiendo que se dañe la esencia de la libertad, es decir, que la actividad de la policía se limite estrictamente por el orden jurídico, como una actividad claramente regulada por la ley, donde el policía este obligado a respetar la libertad de las personas, siempre y cuando estas no sobrepasen los límites que el derecho impone.

2.4. Concepto de Abuso de Autoridad.

La palabra Abuso de Autoridad significa, el mal uso que realizan los servidores públicos de su autoridad o facultades durante el desempeño de sus funciones, pues es el caso de que tal y como sucedió en el pasado, con la creación de los Estados modernos, y consecuentemente de los organismos públicos que representaban a las comunidades, el abuso de los Servidores Públicos se comenzó a generarse, ya que los representantes de las comunidades y sus allegados pretendieron lograr beneficios personales durante el ejercicio de sus funciones, tal es el caso de los actos de rapiña cometidos por monarcas, emperadores y otros tipos de gobernantes.

Muchos son los delitos que contienen el abuso de autoridad, pero al lesionar simultáneamente otros bienes jurídicos, a parte del puro interés en la regularidad y legalidad misma del acto, adquieren tipicidad y mayor gravedad, por ejemplo: **la malversación, el prevaricato, la corrupción, y muchos otros que presuponen la extralimitación de un funcionario o servidor público, o sea abuso de autoridad.**

Respecto a lo que es en esencia el concepto de Abuso de Autoridad, el maestro Felipe Tena Ramírez manifiesta lo siguiente:

“En el estado políticamente ordenado y jurídicamente organizado, el funcionamiento regular y legal de la administración es condición de su existencia, por eso, se castiga el acto abusivo en si mismo, pese a que no lesione ulteriormente otro derecho, como un modo de tutelar el orden jurídico, dado que el abuso de autoridad es en esencia el ejercicio abusivo de facultades y atribuciones realizadas

por el servidor público que cuenta con la facultad de imperio que el Estado le otorga, lo cual puede provocar toda clase de males. (34)

El maestro Franchesco Carrara establece, que el criterio determinante de los límites del delito de abuso de autoridad es en parte positivo y en parte negativo. Es positivo en cuanto se requiere que se haya cometido un Abuso de autoridad lo suficientemente grave como para merecer represión y no simples providencias disciplinarias. Es negativo en cuanto requiere: que el Abuso de Autoridad no se haya hecho con el fin de obtener el servidor público a si mismo el goce de un bien sensible; que el hecho por si mismo no constituya delito, si no que la criminalidad emerja únicamente del abuso de poderes conferidos por la función pública.

Al respecto el Maestro Franchesco Carrara establece textualmente los siguiente:

“ Eliminat la venalidad y suponed el abuso doloso de un poder público en daño del derecho ajeno, sin que esta lesión constituya por si misma un delito, y tendréis el concepto constante del abuso de autoridad incriminado”. (35)

En este sentido se manifiestan la mayor parte de las legislaciones, pues la malversación, negociaciones incompatibles y otros delitos, no configuran el delito de Abuso de Autoridad, por responder a un propósito de lucro por parte del agente.

34.) TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Penal Mexicano. 11ª. Ed. ED. Porrúa, México, 1980. p. 169

35.) CARRARA, Franchesco. Teoría del Delito. ED. Porrúa, S. A. De C. V. México, 1986. p. 215

Para el maestro Soler, el concepto de Abuso de Autoridad es :

“ El mal uso que realiza el funcionario público de sus facultades y atribuciones, ocasionando con ello una lesión al bien jurídicamente tutelado, es por ello que el delito de Abuso de Autoridad , requiere para su configuración, la existencia de dos elementos, subjetivo uno, objetivo el otro. El elemento subjetivo está determinado por el conocimiento que tiene el servidor público de la ilegalidad de la acción u omisión atribuible a él, y que constituye el dolo o la mala fé. “ la deslealtad del servidor público, que es lo que caracteriza la arbitrariedad subjetiva, es por supuesto algo que debe buscarse en su alma, pues las acciones desleales son solo exteriorizaciones de un estado subjetivo, que es el que da el carácter al acto externo. El conocimiento de la falsedad en el acto de autoridad debe de existir en el momento de la acción “. (36).

De acuerdo a la reforma de 30 de diciembre de 1982, al delito de Abuso de Autoridad, contenido en el Título X del Libro II del Código Penal para el Distrito Federal, se le ha definido de la siguiente manera: el abuso de autoridad es un delito cometido única y exclusivamente por Servidores Públicos investidos de autoridad, esto es, dotados de facultad de imperio, de tomar determinaciones y de imponer obediencia, sin embargo tal y como lo establece el Maestro Fernando Martínez Cortés, a veces la ley restringe aún más la condición de Servidor Público y la contrae al encargado de administrar justicia, al encargado de la fuerza pública y al encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de sanciones privativas de la libertad.

36.) SOLER. Derecho Penal. ED. Porrúa ,México. 1985. p. 16

Para el Maestro Pavón Vasconcelos el delito de Abuso de Autoridad es:

“ El uso indebido de facultades y atribuciones cometidas por las personas legalmente investidas y facultadas para ello (Servidores Públicos), que con su actuar lesionan intereses tanto particulares como del Estado”. (37)

37.) PAVÓN VASCONCELOS, Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. 7ª. ed. ED. Porrúa. S. A. De C. V. México, 1985. p. 143

2.4.1. Concepto de Abuso.

Después de haber hablado del concepto de Abuso de Autoridad, es menester pasar al examen y conocimiento de lo que es en esencia el concepto de la palabra abuso, pues por cuestiones de método resulta necesario para tener una mejor idea del tema a tratar en el presente trabajo de investigación.

La palabra abuso, proviene del latín **abusus** , de ab, en sentido de contra y usus , uso. Literalmente, el mal uso de una cosa.

En una acepción general, abuso significa, el aprovechamiento de una situación en contra de una persona o de una cosa. Desde ese punto de vista significa asimismo toda demasía o exceso en el uso y tiene una aplicación conceptual amplísima. Puede referirse a situaciones de aprovechamiento injusto, de infidelidad por abuso de la confianza depositada, de prevalencia de un interés sobre otro, etc.

La Enciclopedia Jurídica Omeba establece respecto al concepto de Abuso, lo siguiente:

“En el lenguaje jurídico existe el adagio anónimo que sintetiza esta palabra: *abusus non est usus, sed corruptela*, lo que significa hacer uso indebido de un poder, de una facultad, de un derecho o una situación especial , más allá de lo que resulta lícito, por la naturaleza o por la costumbre, y también con fines distintos de los autorizados por el ordenamiento legal”.(38)

38.) ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA. Tomo I. ED. Omeba. México, Distrito Federal. p. 113

Tomando en cuenta el ordenamiento legal positivo o consuetudinario, y el ordenamiento moral de la sociedad, el abuso significa actuar aparentemente dentro de la esfera lícita o ética, pero, en realidad se actúa fuera de los límites impuestos por la justicia, la equidad, la ley y la razón. De aquí que este concepto lato del abuso sea aplicable a todo el ámbito del derecho, tanto en las instituciones, en las leyes y en las formas de gobierno.

En este sentido, el término abuso, tuvo antiguamente una acepción técnica en el derecho romano, donde para enunciarse el contenido del derecho de dominio se decía **“Ius utendi, fruendi et abutendi”**, significando esto último, el **ius abutendi, el uso máximo, el uso degradatorio y consuntivo de la cosa y no, como se ha creído, el verdadero derecho de abusar de la misma hasta el daño extrapatrimonial. En realidad, a pesar del carácter absoluto del derecho de dominio, no se legislo el abuso de ese derecho.**

Ahora bien, por lo que hace al concepto de la palabra Abuso, de acuerdo a lo que se ha manifestado con anterioridad, algunos autores coinciden en señalar, que abuso significa: **el uso indebido de facultades y atribuciones que van más haya de lo legalmente permitido por el ordenamiento legal o de las buenas costumbres imperantes en una sociedad.**

2.4.2. Concepto de Autoridad.

El origen de la palabra “ autoridad “, proviene del latín auctoritas- atis “ “prestigió”, “ garantía “, “ ascendencia “ , “ potestad “; asu vez de augeo, ere “ realizar “, “ concluir “, los usos jurídicos de autoridad reflejan esa compleja polivalencia.

La polisemia y la carga emotiva del vocablo “ autoridad “ proviene de su antecesor latino auctoritas, el cual pertenece al patrimonio lingüístico de la roma arcaica, impregnado de connotaciones místicas y carismáticas que han pervivido hasta nuestros días.

La palabra auctoritas, aparece tanto en el ius privatum, en el ius publicum, como en el ius sacrum. La palabra auctoritas presupone un atributo o cualidad especial de alguien (auctor) o de un acto (rito, ceremonia o fórmula): sólo las acciones de ciertas personas o la realización de los actos apropiados producen los efectos que se les pretenden atribuir. En este mismo sentido se entiende la sanción, voto o aprobación del senado (auctoritas-patrum) sin cuya garantía ciertos actos públicos no tenían efectos.

Con el correr del tiempo todas las magistraturas, colegios y demás corporaciones (prefectos, ediles, pretores, jueces, jurisconsultos, etc) tenían sus auctoritas y llamamos así a la **fuerza u obligatoriedad** de sus actos o resoluciones. En su conjunto la auctoritas u autoridad atribuida a todas las magistraturas expresa

todas las potestades y funciones de la administración romana, la cual posteriormente, habría de desembocar en la suma potestas hecha manifiesta en la autoridad del emperador, llamado por ellos augustus.

Con el paso del tiempo, la supremacía imperial condujo a la soberana autoridad del Estado, a la maiestas, que Bodino habría de llamar en la Edad Media “soberanía”, de ahí “autoridad” se aplica, por extensión a todo aquello que es manifestación del poder del Estado.

De acuerdo al Diccionario Jurídico Mexicano la palabra Autoridad significa:

“ La posición de quien se encuentra investido de facultades o funciones, o bien aquella persona que goza o se le atribuye fuerza, ascendencia u obligatoriedad. Por extensión, la expresión se aplica de igual forma para designar a los individuos u órganos que participan del poder público, nombrando así a los detentadores legítimos del poder “. (39)

De lo anterior se desprende que el significado persistente de autoridad, expresa primeramente ascendencia o fuerza, vinculo, en segundo lugar, manifiesta capacidad, atributo, potestad o función, por último, se refiere a los individuos o entidades investidos de estas facultades o funciones. Estos tres significados descriptivos relacionados estrechamente entre sí, son el significado de autoridad.

El significado jurídico relevante de la noción de autoridad presupone la idea de una investidura. La noción de autoridad jurídica gira, así alrededor del

39.) DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. 13ª. Ed. ED. Porrúa. S. A. DE C. V. México, 1999. p. 386

concepto de facultad, la cual indica el poder o capacidad de un individuo para modificar la situación jurídica existente. El concepto jurídico de autoridad indica que alguien está facultado jurídicamente para realizar un acto válido, presupone así mismo la posesión de capacidad o potestad para modificar válidamente la situación jurídica de los demás.

En relación a lo anterior, Máx Weber manifiesta que.

“ Las relaciones de autoridad no son sino relaciones de dominio, donde se presenta la posibilidad de imponer la voluntad de uno a la conducta de los demás, pero sólo el dominio ejercido por los órganos del Estado es un dominio en virtud de autoridad “.(40)

Un individuo o grupo tiene autoridad, si su poder descansa en el orden jurídico de la sociedad, si es la autoridad legítima. Es de esta manera como se identifica a la palabra autoridad, como la fuerza o poder del orden jurídico: el monopolio legítimo del poder.

Para el derecho administrativo, autoridad es: la persona física, trabajador del Estado, dotada por la ley de poder público. Al respecto el maestro Gabino Fraga menciona lo siguiente:

“ Cuando la competencia otorgada a un órgano implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, es decir, cuando el referido órgano está

40.) MAURACH, Reinhart. Los Problemas de la Autoridad. Anuario de Derecho Administrativo. ED. Jurídica de Chile. 1970. p. 235

investido de facultades de decisión y de ejecución, se está frente a un órgano de autoridad “. (41)

Para el maestro Manuel María Diez, autoridad es:

“ La potestad que tienen los servidores públicos de mandar, decidir y hacer cumplir ordenes, siempre y cuando estén investido de dicho poder de imperio que la propia ley les confiere”. (42)

El concepto de la palabra autoridad significa el poder o la facultad con que cuentan los funcionarios o servidores público investidos de la facultad de imperio, para hacer cumplir sus determinaciones.

41.) FRAGA, Gabino. *Derecho Administrativo*. 20º ed. ED. Porrúa. México, 1988. p. 235.

42.) DIEZ MANUEL, María. *Op. Cit.* p. 230.

2.5. Concepto de Delito Grave.

Por lo que hace al concepto de lo que es en esencia un Delito Grave, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entiende como distintos tanto a los delitos graves del orden común, como a los denominados simplemente delitos comunes. En contraste con los delitos oficiales que han sido objeto de enumeración y determinación a través de la historia Constitucional Mexicana, los llamados delitos graves del orden común han permanecido indeterminados y sujetos a controversia.

Esta controversia se encuentra en el debate sobre diversas tesis explicativas, siendo entre otras las siguientes: 1) **la que manifiesta que si los delitos graves son aquellos que privan al inculpado de la garantía de libertad causal a que se refiere el artículo 20 frac I de la Constitución;** 2) **la que considera que los delitos graves son aquellos cuya pena máxima puede ser la pena de muerte según el artículo 22 Constitucional ;** 3) **la que considera el hecho de que la determinación de tales delitos no es posible a menos que la Constitución o una ley secundaria lo determine, y por último,** 4) **la que manifiesta que si la calificación de gravedad debe de ser una atribución del Congreso de la Unión atendiendo a las circunstancias y al delito cometido.**

En atención a lo anterior, existen antecedentes importantes en nuestra historia sobre lo que son delitos graves, tal es el caso de la Tercera Ley

Constitucional de 1836 que ya establecía la diferencia entre delitos oficiales y delitos comunes cometidos por servidores públicos. Desde entonces se ha entendido por delitos comunes a aquellos delitos perpetrados por funcionarios o empleados públicos fuera del desempeño de su función o cargo.

Respecto a lo anterior, el maestro Tena Ramírez manifiesta lo siguiente:

“ El significado de la frase o palabra “delito grave”, proviene de la tradición jurídica inglesa que se remonta al juicio de responsabilidad fincada en contra de Earl of Suffolk en 1836. A partir de entonces los delitos más habituales para fincar responsabilidad han sido: malversación de fondos, negligencia en el deber, abuso de autoridad y violación a las prerrogativas del parlamento”. (43)

En México hasta antes de 1857, el presidente no podía ser acusado por ningún delito cometido, sino hasta pasado cierto lapso (que era de un año) después de haber concluido su gestión. A partir de la Constitución de ese año, los únicos delitos por los que puede ser responsable, es por los calificados de graves, gozando en consecuencia de inmunidad con relación a todos los demás delitos comunes.

Como puede constatarse con anterioridad, la problemática de poder establecer una definición de lo que son los delitos graves es constante, por lo que a lo largo del tiempo se han sustentado varias tesis cuyo texto es el siguiente:

I.- La que considera como delitos graves, a aquellos que privan al inculpado de la garantía de libertad caucional. Manuel Herrera y Lasso, opina respecto a

43.) TENA RAMÍREZ, Felipe. **Derecho Constitucional Mexicano**. 11° ed. ED. Porrúa. México. 1980. p.183.

esta tesis que:

“ En la propia Constitución se encuentra la regla para determinar la gravedad de un delito, pues es de interpretarse que el artículo 20 fracción I, al referirse a la libertad bajo fianza, determina que los inculcados de algunos delitos considerados lo suficientemente graves, no gozan de la garantía caucional que la disposición consagra. Esta gravedad se traduce en una regla de aplicación de la pena: cuando el término medio aritmético sea mayor de cinco años de prisión. Dicho término se obtiene al calcular la media de la suma de las penas mínima y máxima que la ley correspondiente imponga a cada delito”. (44)

2.- La que considera como delitos graves aquellos en los que la pena de muerte puede ser impuesta. Respecto a esta tesis el autor González Bustamante considera que:

“Los delitos de felonía, cuya pena era la muerte, constituían delitos graves según el *common law* inglés. Así mismo una interpretación parecida se dio en la doctrina mexicana, la cual se leía de acuerdo a los delitos no políticos, contemplados en el artículo 22 Constitucional, tales como: traición a la patria, parricidio, homicidio con alevosía, premeditación o ventaja, plagio, incendio intencional, piratería y el ser salteador de caminos; ya que estos delitos eran considerados graves precisamente por la gravedad de la pena que es la pena de muerte “. (45)

3.- La que considera como delitos graves a aquellos delitos que sean determinados expresamente en la constitución o en la ley reglamentaria. Según esta tesis, actualmente no hay posibilidad de determinar cuáles son los delitos graves del orden común. Respecto a esta tesis el maestro Tena Ramírez sostiene que:

“Actualmente debe ser facultad del poder constituyente la tipificación de los delitos graves, pues de lo contrario, el presidente de la república estaría a merced del

44.) GONZALEZ BUSTAMANTE, Juan José. Los Delitos de los Altos Funcionarios y el Fuero Constitucional. ED. Botas. México, 1976. p. 873

45.) Idem. p. 874

arbitrio del congreso para fijar en una ley secundaria los supuestos de su responsabilidad penal. Similar argumento fue sostenido por la doctrina norteamericana del pasado a través de William Rawle y Joseph Story quienes condenaron la idea de que el congreso pudiera supeditar mediante la expedición de una ley, la determinación de los delitos e infracciones graves cometidos por el presidente “. (46)

En cambio Tomas Cooley considero que la determinación de los delitos e infracciones graves debía estar a cargo del Congreso de la Unión, apreciando caso por caso los delitos de los funcionarios inculpados.

En consecuencia de lo anteriormente manifestado, el maestro Herrera y Lasso ofrece una clasificación útil de los delitos contemplados por la constitución.

Según este autor, los delitos se clasifican en:

I.-Gravísimos y muy graves, si merecen la pena de muerte (art 22 constitucional);

II.- Graves, si el inculpado no goza de la libertad caucional a que se refiere el (artículo 20 constitucional fracción I); y

III.- Menos graves, si el inculpado puede acogerse al beneficio de la libertad caucional”. (47)

Finalmente, por lo que hace al artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales, respecto a lo que es un delito grave, este manifiesta textualmente lo siguiente:

“Se califican como delitos graves, para todos los efectos legales, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, los previstos en los ordenamientos legales siguientes:

I.-Del Código Penal para el Distrito Federal en materia de Fuero Común y para toda la República en materia del Fuero Federal, los siguientes:

46.) TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. 14ª. Ed. ED. Porrúa. México, 1976. p. 235

47.) Op Cit. p. 882

- 1).- Homicidio por culpa grave, previsto en el artículo 60, párrafo tercero;
- 2).- Traición a la Patria, previsto en los artículos 123,124,125 y 126;
- 3).-Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128,
- 4).-Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo tercero,
- 5).-Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;
- 6).- Los previstos en los artículos 142 párrafo segundo y 145,
- 7).-Piratería, previsto en los artículos 146 y 147,
- 8).-Genocidio, previsto en el artículo 149 bis;
- 9).- Evasión de presos, previsto en los artículos 150 y 152 etc". (48)

48). Código Federal de Procedimientos Penales. ED. Porrúa. México, Distrito Federal, 2001. p.

**CAPITULO III: PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS
CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO
FEDERAL.**

3.1. Clasificación de los Cuerpos de Seguridad Pública.

3.1.1. Policía Preventiva.

Considere oportuno mencionar en este capítulo los diferentes tipos de policía que existen actualmente en el Distrito Federal, para tener una visión más amplia y generalizada sobre los mismos.

Pero antes de entrar de lleno en nuestro tema, es necesario señalar los diferentes tipos de policía que existen en nuestro país a nivel local o federal. En algunas de ellas sus funciones son específicas y se requiere de una especialización, motivo por el cual son llamadas policías especiales. Entre ellas tenemos a la Policía Forestal, de Recursos Hidráulicos, Sanitaria, Policía Federal Preventiva, de Tránsito Federal de Comercio, de Marina, de Relaciones Exteriores, Agraria, de Educación, Ferrocarriles, del Seguro Social, Tutelar, Penitenciaria, Militar del Bosque de Chapultepec, Policía Federal y Militar, Infantil, Femenil, Montada, Antinarcóticos, de Instituciones Educativas Privadas, etc. Sin embargo, todas ellas en diferente forma buscan mantener el orden y la seguridad de la población.

Basándonos en la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, el artículo 5 de la misma, establece la clasificación de la policía del Distrito Federal, de la siguiente manera:

- I. La Policía Preventiva, con todas las unidades y agrupamientos que prevea su reglamento; y

II. La Policía Complementaria, que estará integrada por la Policía Auxiliar, la Bancaria e Industrial y las demás que determine el reglamento correspondiente.

Sin duda alguna, debemos incluir a la policía Judicial del Distrito Federal; la cual estudiaremos en el siguiente apartado. Explicaremos la función de cada una de estas corporaciones, tomando en cuenta la actividad específica que llevan a cabo.

En cuanto hace a la Policía Preventiva del Distrito Federal; esta se encarga de prevenir la comisión de los hechos delictuosos, adoptando las medidas necesarias para evitar cualquier hecho ilícito, provocado por la conducta del hombre.

Al respecto el Maestro Martínez Garnela establece lo siguiente:

“El Estado, dentro de su área administrativa, realiza la función preventiva a través de este organismo con el fin de velar por el orden, la moral y la seguridad pública. A su vez tiene que garantizar el bienestar de toda la sociedad, por lo que la policía preventiva tiene que proteger a través de las siguientes acciones: vigilar, informar, ordenar, exigir y obligar, no sólo como medidas preventivas sino como represivas”. (49)

Es muy importante la actividad que ellos realizan, en cuanto a la función de vigilancia. Esta acción va encaminada precisamente a prevenir actos ilícitos sin importar su magnitud, en evitar hechos delictuosos, así como prestar los primeros

49.) MARTÍNEZ GARNELA JESÚS. Policía Nacional Investigadora del Delito. ED. Porrúa, S. A DE C. V. México 1999.

auxilios requeridos por los ciudadanos en cualquier hecho que ocurra por alguna causa accidental, natural o provocada. Esto se da precisamente en hechos ocurridos por incendios, terremotos, inundaciones, etc. En su caso, llevara a cabo las detenciones de los delincuentes cuando se trate de flagrancia, delitos graves o casos urgentes. Por eso es muy importante que en la capacitación y preparación académica que se les imparte en los diferentes institutos públicos creados especialmente para ello, se les enseñe a manejar y distinguir el buen funcionamiento y aplicabilidad de las anteriores acciones.

Como órgano preventivo de vigilancia y protector del orden, el policía preventivo actualmente colabora para el mejor desenvolvimiento de los ciudadanos en sus labores; es decir, en caso de que hayan sido víctimas de un delito, les hace saber cual es la autoridad correspondiente a la que deben acudir para presentar su denuncia; cuando esto ocurre, el policía tiene la obligación de explicar a los particulares, cuales son las medidas pertinentes para prevenir los delitos o simplemente, llevan a cabo la función de informar, cuando orientan al ciudadano sobre la ubicación de una calle, etc.

La función de exigir y obligar tiende al cumplimiento del orden jurídico; la cual llevan a cabo vigilando la vía pública, comercio, espectáculos públicos y en general cualquier centro de reunión, con la finalidad de que se cumplan con la medidas de seguridad, que requieren este tipo de lugares.

último, con la finalidad de hacer cesar el alto índice delictivo y preservar el orden público; debiendo justificar la propia detención dicha autoridad. Es importante la reglamentación anterior debido a los abusos y arbitrariedades cometidas por los agentes de la policía preventiva al detener a los presuntos delincuentes sin criterios precisos y sin justificación adecuada.

El policía preventivo, tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la seguridad pública. Su principal labor es vigilar y preservar el orden; sin embargo, en la forma en que realiza sus funciones, frecuentemente se ve involucrado en actos que lesiona las garantías ciudadanas; es decir, es común que el ciudadano mencione haber sido objeto de constantes abusos o arbitrariedades del propio policía o viceversa.

En cuanto su origen constitucional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, párrafo quinto, señala la existencia de la policía preventiva; al establecer que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios.

En cuanto a su reglamentación, el Artículo 3 del Reglamento de la Policía Preventiva del Distrito Federal, señala que dicho organismo forma parte de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, y sus funciones primordiales serán las de garantizar y mantener en el territorio del Distrito Federal, la seguridad, el orden público, la vialidad; otorgar la protección necesaria a la población en casos

de siniestros o accidentes y así mismo brindar el servicio relacionado con el transporte público y particular.

El Artículo 24 de dicho reglamento, señala las atribuciones que se le otorgan a dicho cuerpo de seguridad pública, que son las siguientes: Prevenir la comisión de delitos y las infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía; proteger a las personas en sus propiedades y además vigilar el respeto al orden público y la seguridad de los habitantes; auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades y cuando sea requerida por la ciudadanía, en casos de siniestro y accidentes; aprehender, cuando exista flagrancia en el delito, al delincuente y a sus cómplices; en situaciones urgentes y a petición de parte interesada, detener a los presuntos responsables de alguna infracción penal, poniéndolos inmediatamente a disposición de la autoridad competente; cuidar la observancia de la Ley sobre Justicia en Materia de Policía y Buen Gobierno del Distrito Federal y de la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos referentes al tránsito de vehículos y peatones en la vía pública.

En cuanto hace a los mandos de la Policía Preventiva del Distrito Federal, se clasifican en: supremo, alto, administrativos y operativos.

El primero corresponde al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. El segundo al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, que ejerce por conducto el secretario de seguridad pública de dicha entidad. Y el tercero recae en los

directores de cada una de las unidades administrativas de la Secretaría de Seguridad Pública. Los mandos operativos están a cargo de los directores correspondientes, jefes de región y sector, comandantes de agrupamiento y unidades especiales y menores.

Para efectos del mando operativo las jerarquías son las siguientes: Superintendente, Inspectores, Oficiales y Policías. En cuanto a los Superintendentes, habrá uno de carácter general y dos más denominados primero y segundo. La tarea encomendada a los Inspectores la llevan a cabo tres servidores públicos: Un primer y segundo inspectores y el subinspector. El cuerpo de los Oficiales esta integrado también por un primer y segundo oficial y un suboficial. Respecto a los policías se les clasifican en: Primero, segundo y tercero.

En cuanto hace a la Policía Bancaria e Industrial, la cual forma parte de la Policía Complementaria del Distrito Federal, se puede decir, que ésta se encuentra bajo el mando operativo de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, sin embargo tiene el carácter de una empresa particular, toda vez que una de sus funciones es la de vigilar las instituciones bancarias y particulares, es decir que sus funciones no se concretan solamente a prevenir si no también a investigar delitos cometidos dentro de las empresas y todo lo que afecta el prestigio y patrimonio de estas, pero sobre todo su función consiste en resguardar, custodiar y vigilar día con día dichas instituciones bancarias. En cuanto al factor económico, esta policía

complementaria, genera sus propios recursos, es decir todos los dineros que recauda por la prestación de sus servicios de seguridad a los particulares, ya sean personas físicas o morales, son enterados a la Tesorería del Departamento del Distrito Federal, la cual una vez que retiene los impuestos correspondientes, destina el remanente para cubrir los sueldos de los elementos operativos que desempeñan sus funciones en esta corporación, por lo que esta policía complementaria, no recibe fondos del presupuesto de egresos del Gobierno del Distrito Federal, si no que ella misma genera sus propios ingresos

Otro de los cuerpos de seguridad Pública que forman parte de la policía complementaria es la Policía Auxiliar del Distrito Federal, institución que actualmente ha perdido mucha credibilidad, pues es el caso de que dicha corporación no solo se dedica a prestar servicios de vigilancia a los particulares, si no que en ocasiones realiza las funciones que en su momento le corresponden a los elementos de la Policía Preventiva del Gobierno del Distrito Federal, toda vez que esta corporación celebra contratos de prestación de servicios de Seguridad con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, tal es el caso de los denominados operativos Unidades 'Habitacionales, en los cuales el gobierno del Distrito Federal es el que paga a los elementos de la Policía Auxiliar por la prestación del servicio de vigilancia.

Preventiva; de tal forma que se diseñarán los uniformes de la manera que puedan diferenciarse entre sí. Estos uniformes deben ser proporcionados a los elementos sin costo alguno.

3.1.2. Policía Judicial Del Distrito Federal.

En cuanto hace a la Policía Judicial del Distrito Federal, el autor Jesús Martínez Garnela, señala una breve referencia histórica de dicho organismo, estableciendo lo siguiente:

“En 1903, en el Artículo 80, de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Distrito Federal se reglamentaron sus facultades administrativas. El 15 de abril de 1910 en el reglamento del Ministerio Público del Fuero Común en el Distrito Federal y territorios, se le consideró al Procurador de Justicia como agente de la policía en general y no propiamente como policía judicial, éste siguió dependiendo del Órgano Jurisdiccional. El 9 de septiembre de 1919, se expidió la Ley Orgánica para los delitos del Fuero Común en el Distrito Federal y territorios Federales. El 7 de octubre de 1929 en el Diario Oficial, la Ley Orgánica del Ministerio Público expreso: Que el Ministerio Público tendrá bajo sus órdenes inmediatas a la policía judicial, pudiendo utilizar cuando lo estime conveniente los servicios de la policía común. Surgió el Servicio Secreto, era una sección dependiente de la policía preventiva, a quien se le encargaba la investigación de los delitos, la aprehensión de los responsables y algunas otras comisiones ordenadas por algunos funcionarios gubernamentales. Esta división de investigación para la prevención de la delincuencia dependía de la jefatura de policía. Posteriormente, en 1978 se llamó División de Investigación para la Prevención de la Delincuencia, pretendiendo con ello crear una nueva imagen, sin embargo esto no trajo ni aportó en realidad nada objetivo, ni como institución ni como organismo creado para la prevención delincencial. Finalmente, el 14 de enero de 1983, en el Diario Oficial del gobierno federal, se dio a conocer un acuerdo para estructurar las policías; judicial federal y judicial del Distrito Federal, ya que hasta esa fecha habían venido funcionando en nuestro medio los llamados servicios secretos y después de la división de investigación para la prevención de la delincuencia”. (51)

En este sentido, podemos decir que la Policía Judicial del Distrito Federal, es un auxiliar del Ministerio Público del fuero común en el Distrito Federal.

51.) MARTINEZ GARNELA, Jesús. Op. cit. p. 243 y 244

Su organización y funciones están contenidas en la Ley Orgánica y su Reglamento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mismas que la organizan en: Dirección General, Subdirección General; Comandancias y Guardias de Agentes.

Para fundamentar lo anterior, los Artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establecen lo siguiente:

“Artículo 23: Son auxiliares directos del Ministerio Público del Distrito Federal:

- I. La Policía Judicial; y**
- II. Los Servicios Periciales.**

Igualmente, auxiliarán al Ministerio Público, en los términos de las normas aplicables, la Policía del Distrito Federal, el Servicio Médico Forense del Distrito Federal, los servicios Médicos del Distrito Federal y, en general las demás autoridades que fueren competentes.

Artículo 24: La Policía Judicial actuará bajo la autoridad y el mando inmediato del Ministerio Público, en los términos del artículo 21 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, y lo auxiliará en la investigación de los delitos del orden común.

Conforme a las instrucciones que en cada caso dicte el Ministerio Público, la policía judicial desarrollará las diligencias que deban practicarse durante la averiguación previa, cumplirá las investigaciones, notificaciones, detenciones y presentaciones que se ordenen y ejecutará las ordenes de aprehensión, los cateos y otros mandamientos que emitan los órganos jurisdiccionales “. (52)

Por otro lado, el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal establece que para ser parte de la Policía Judicial, se necesita cumplir con los siguientes requisitos:

52.) LEY ORGANICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Ed. Fiscales ISEF, S.A. México, D. F. 2000, p. 9

“ I. Ser mexicano por nacimiento y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer grado de escolaridad mínimo de preparatoria o grado equivalente;

III. Ser de notoria buena conducta y reconocida solvencia moral;

IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable como responsable de delito doloso, o por delito culposo calificado como grave por la Ley, ni estar sujeto a proceso penal;

V. Haber aprobado el concurso de ingreso y los cursos de formación inicial o básico que imparte el Instituto de Formación Profesional u otras instituciones cuyos estudios sean reconocidos por el instituto;

VI. Contar con la edad y con el perfil físico, médico, ético y de personalidad necesarios para realizar las actividades policíacas;

VII. No hacer uso ilícito de sustancias psicotropicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, ni padecer alcoholismo;

VIII. En su caso, tener acreditado el servicio militar nacional; y

IX. No estar suspendido ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables”.(53)

Por otra parte, el Artículo 75 del Reglamento de la Ley Orgánica de la

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, establece la organización de

la Jefatura General de la Policía Judicial del Distrito Federal, señalando

literalmente lo siguiente;

“Artículo 75: La jefatura general de la policía judicial del distrito federal integrará y organizara la policía que auxiliará directamente al Ministerio Público en la investigación y persecución de los delitos de acuerdo con lo establecido en los artículos 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 23, fracción primera de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Su titular será el jefe general de la policía Judicial y contará con las unidades administrativas siguientes:

I. Estado mayor de la policía judicial;

II. Dirección general de investigación criminal en fiscalías centrales;

53.) Idem. p.25

III. Dirección General de Investigación criminal en fiscalías desconcentradas; y

IV. Las demás que el Procurador determine". (54)

Es importante señalar que todo policía judicial, es responsable de los actos e investigaciones que le encomiende el Ministerio Público y de igual forma, se hará responsable de los mandamientos que emita la autoridad jurisdiccional o de las comisiones especiales que se les encomienden.

El sistema de carrera de la policía judicial estará compuesta por los siguientes cargos, respectivamente:

I. Agente de la Policía Judicial;

II. Jefe de grupo;

III. Comandante; y

IV. Comandante en jefe.

En cuanto hace a este organismo, podemos concluir que la policía judicial tiene como principal función investigar todos los delitos, descubrir quienes los cometieron y entregar a sus autores; es decir, investiga los hechos ilícitos y a sus autores, para hacer que éstos sean consignados, bajo las ordenes del ministerio público. Su naturaleza es represiva, la cual ésta relacionada al ejercicio de la

54.) REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. Ed. Fiscales ISEF, S.A. México, D.F. 2000 p. 50

función jurisdiccional, con el fin de sancionar todos los delitos. Su función se manifiesta a través de conductas materiales encargadas de investigar la comisión de los delitos y detención de los delincuentes; incluso tiene la facultad de hacer uso de la fuerza física para que los ordenamientos jurídicos sean cumplidos, siempre bajo el marco legal.

3.2. Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En cada uno de los individuos que integran una comunidad, debe existir una actitud de confianza y seguridad, para su persona, familia y patrimonio; es decir, debe contar con la certeza de que en el momento de salir a la calle, se encuentra protegido de todo aquello que le pueda ocasionar un daño o perjuicio. Por eso, es muy importante que una sociedad se sienta protegida, con la finalidad de que sus miembros puedan alcanzar un desarrollo satisfactorio, tanto individual como colectivamente. Sin embargo, la situación en la que vivimos actualmente, nos convierte constantemente en víctimas de la delincuencia, y por si fuera poco, en ocasiones formamos parte de la corrupción de los propios cuerpos de seguridad pública. Tanto es el temor al crimen y a la violencia, que una de cada cuatro personas piensa que va a ser víctima de un delito.

“En caso del Distrito Federal, el 60 por ciento de las personas que han sido víctimas de un delito, tienen el temor de ser atacadas nuevamente. Hoy en día, estas cifras son alarmantes; ya que en materia criminal prácticamente ninguna medida hasta ahora, ha podido controlar el incremento del índice delictivo o simplemente contrarrestarlo. Son tan altas las probabilidades de ser víctima de un delito, al grado de considerar al Distrito Federal, como la ciudad del crimen ”. (55)

La actuación de las instituciones policiales se debe regir por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. Cabe mencionar que dichos

55.) LA INSEGURIDAD PÚBLICA EN EL DISTRITO FEDERAL. REVISTA: REGIMEN. Número: 132. México, Agosto 2001. p. 9

- X. Recurrir a medios no violentos antes de emplear la fuerza y las armas;
- XI. Velar por la vida e integridad física y proteger los bienes de las personas detenidas o que se encuentren bajo su custodia;
- XII. No infligir ni tolerar actos de tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes a aquellas personas que se encuentren bajo su custodia, aún cuando se trate de cumplir con la orden de un superior o se argumenten circunstancias especiales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra. En el caso de tener conocimiento de tales actos, deberán denunciarlos inmediatamente ante la autoridad competente;
- XIII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas las obligaciones que tengan a su cargo, siempre y cuando la ejecución de éstas o el cumplimiento de aquéllas no signifique la comisión de un delito;
- XIV. Observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando con estricto apego y respeto a los derechos humanos y a las normas disciplinarias aplicables,
- XV. Guardar la reserva y confidencialidad necesarias respecto de las órdenes que reciban y la información que obtengan en razón del desempeño de sus funciones, salvo que la ley les imponga actuar de otra manera. Lo anterior, sin perjuicio de informar al titular de la dependencia el contenido de aquellas órdenes sobre las cuales tengan presunción fundada de ilegalidad;
- XVI. Asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización; y
- XVII. Observar las normas de disciplina y orden que establezcan las disposiciones reglamentarias y administrativas internas de cada uno de los cuerpos de seguridad pública.
- XVIII. Actuar coordinadamente con otras corporaciones, así como brindarles, en su caso, el apoyo que legalmente proceda".(56)

Dichos principios deberán ser respetados por los servidores públicos pertenecientes a los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal,

56.) LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Op. cit. p. 5 y 6

independientemente de otras obligaciones que derivan de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos u otras leyes especiales.

En este sentido, podemos percibir que existen cuatro principios fundamentales que son: el servicio a la comunidad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos y el respeto a la legalidad, de los cuales se derivan dieciocho deberes específicos o principios de actuación.

La Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su exposición de motivos realiza un estudio detallado de cada uno de estos principios estableciendo textualmente lo siguiente:

“ El primero de ellos reitera la norma fundamental que rige nuestro Estado de Derecho, que es el principio de legalidad, como sustento de cualquier actividad gubernamental y garantía de particulares frente a la misma.

El segundo principio de actuación reconoce la vocación de servicio como la característica que debe reunir todo servidor público y consigna los valores de honor y fidelidad sin los cuales difícilmente podría entenderse dicha vocación.

El tercer principio de actuación lo constituye el respeto y protección de los derechos humanos. Este principio parte de la idea de que sólo a través del convencimiento que los propios miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública tengan del imperativo de procurar en todo momento salvaguardar los derechos fundamentales del hombre, se concretará una mejor eficacia en el cumplimiento de su deber dentro del marco de las garantías que consagra nuestra Constitución.

El cuarto principio deriva la importancia que tiene el grado de oportunidad con que el elemento responda a las exigencias o necesidades de la ciudadanía, el auxilio o la protección deben proporcionarse con decisión y sin demora, para ello debe estar capacitado el elemento, y de ello depende en muchas ocasiones la eficacia de su actuación.

El quinto principio hace alusión a uno de los preceptos constitucionales que mayor peso tiene dentro de un sistema democrático: el principio de igualdad. En el sentido indicado por el Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se exige de los miembros de cada uno de los Cuerpos de Seguridad Pública un trato imparcial e igualitario que no permita discriminación alguna en razón de raza, religión, sexo, condición social, preferencia sexual, ideología política o algún otro motivo.

El sexto principio, postula las virtudes de la honradez, la responsabilidad y la veracidad, por lo mismo, condena cualquier acto de corrupción, exige del servidor público una oposición resuelta y decidida en contra de cualquier comportamiento de esta índole. Más allá de lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, este principio apela a la necesidad de afianzar en la conciencia del servidor público perteneciente a los Cuerpos de Seguridad Pública, este principio ético incontestable, que conlleva el respeto a la dignidad de la institución y, en consecuencia, a la figura de policía como expresión de honestidad y justicia.

El séptimo principio refleja el verdadero sentido de ejercicio de la autoridad y el poder, tales atributos deben utilizarse para servir, nunca para oprimir, es por ello que el elemento policial debe guardar compostura y sencillez en su trato cotidiano con la ciudadanía y abstenerse de cualquier acto de prepotencia.

El octavo principio guarda absoluta congruencia con el importante papel que juega el policía en la vida de la comunidad, su función no debe limitarse a la protección del ciudadano, también debe auxiliario cuando se encuentre amenazado de un peligro o cuando su estado de salud no le permita valerse por sí mismo.

El noveno principio constituye la necesaria prudencia y seriedad que el elemento policial debe observar en el manejo del equipo a su cargo, la enorme responsabilidad que el uso de las armas implica, amerita el mismo grado de cuidado.

El décimo principio constituye una garantía para la convivencia pacífica y armónica entre ciudadanos y autoridades al restringir el uso de la fuerza a los casos estrictamente necesarios considerando el grado de peligrosidad de los mismos y sólo en la medida que lo requiera el hecho específico.

El décimo primer principio señala la obligación ética profesional de todo miembro de los Cuerpos de Seguridad Pública de velar por la integridad física y por la protección de los bienes de aquellas personas a quienes detuvieron o que se encuentren bajo su custodia. Se basa, en la necesidad de hacer consciente al servidor público de que su actuación debe darse bajo el estricto apego al derecho y de la responsabilidad que ello lleva implícito. El respeto de los derechos de las personas y de sus bienes, aun cuando se trate de quienes presuntamente han transgredido la ley, es presupuesto fundamental en un Estado de Derecho y, por lo tanto, debe ser acatado sin reserva alguna.

El duodécimo principio, íntimamente ligado al anterior establece la obligación de no tolerar o infligir actos de tortura o actos crueles inhumanos o degradantes, en ningún caso, aun cuando se argumente el cumplimiento de órdenes de un superior, o de amenaza a la seguridad pública o urgencia de las investigaciones. No obstante que dichas conductas se encuentran tipificadas como delictivas en la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, se trata de un principio de actuación que por su trascendencia no puede dejar de reconocerse. Por otra parte, el elemento ha de estar convencido de que debe denunciar estos hechos, que denigran a la institución a la que pertenece. No se pueden alegar falsos compañerismos ni una mala entendida solidaridad del

grupo para el encubrimiento de estos hechos, puesto que la verdadera lealtad a la institución no puede perseguir otra finalidad que no sea la del cumplimiento de la ley.

El décimo tercer principio de actuación establece la sujeción legítima a la que están sometidos los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública frente a sus superiores, la cual nunca podrá ser excusa para la violación del derecho vigente ni para la ejecución de actos delictivos o contrarios a la Constitución o las leyes. Se trata de un principio distinto del contemplado en el Código Penal vigente, que establece, como circunstancia excluyente de responsabilidad penal, el obedecer a un superior legítimo en el orden jerárquico, dado que el principio aludido presupone que los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública y de la Policía Judicial deben conocer las normas jurídicas que regulan su actuación, por lo que la excluyente en ningún momento puede amparar la violación de la ley.

El décimo cuarto principio establece un justo equilibrio en la observancia de las normas disciplinarias y el respeto a las jerarquías al consignar el deber de los superiores jerárquicos de observar un trato digno y decoroso hacia los elementos policiales que se encuentren bajo su mando.

El décimo quinto principio de actuación establece la responsabilidad de que los servidores encargados de la Seguridad Pública tienen con respecto a las informaciones de las que tienen conocimiento en ocasión al desempeño de sus funciones. Es evidente que los servidores públicos que pertenecen a los Cuerpos de Seguridad Pública tienen posibilidades, por la naturaleza de sus funciones, de adquirir información de acceso restringido, particularmente cuando deben realizar actividades relacionadas con las investigaciones criminales bajo la autoridad del Ministerio Público. El Código de Ética que debe regir para la profesión policial, exige guardar riguroso secreto con respecto a las informaciones de que tengan noticia en ocasión o con motivo de sus actividades, excepto en el caso de que se les imponga obligación legal contraria. Esta obligación de naturaleza ético profesional, es congruente con lo dispuesto en el Código Penal en materia de revelación de secretos que sanciona con prisión al que sin justa causa, con perjuicio de alguien y sin consentimiento del que pueda resultar perjudicado, revele algún secreto o comunicación reservada que conoce o ha recibido con motivo de su empleo, cargo o puesto. Para el caso que nos ocupa, existe específicamente agravante cuando se trata de servidores públicos.

El décimo sexto principio reconoce la necesaria capacitación y constante actualización de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, exigiendo de los mismos una actitud positiva ante los cursos de formación profesional que serán impartidos como presupuesto de su profesionalización. Se trata de concientizar al servidor público que tiene una obligación ética profesional de adquirir los conocimientos técnicos policiales, científicos y humanísticos indispensables para el cumplimiento de las labores que tienen encomendadas, y de actualizar continuamente sus conocimientos, particularmente en las situaciones cambiantes que hoy imperan.

El décimo séptimo principio, reitera la importancia que el orden y la disciplina tienen en una corporación policíaca y por lo mismo, la obligatoriedad de las disposiciones reglamentarias o administrativas internas de cada uno de los cuerpos.

El décimo octavo principio constituye un regla de carácter interinstitucional que obliga a los Cuerpos de Seguridad Pública a coordinarse en el desempeño de sus funciones y apoyarse mutuamente, respetando por supuesto, su respectivos ámbitos de competencia ". (57)

Sólo con la conciencia estricta de estos principios de actuación, los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública contarán con un código de honorabilidad cuya observancia los transformará en instituciones ejemplares tal y como lo exige su función.

57.) LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. p. 6-10

3.3. Principales Derechos de los Miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

El Título Quinto de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal enumera en su Artículo 40 los principales derechos de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública de la siguiente manera:

“Artículo 40: Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

III. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirve;

IV. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;

V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;

VI. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VIII. Tener Jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;

IX. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos de servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;

X. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en caso de extrema

urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

XI. Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva; y

XII. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 constitucional para ese supuesto". (58)

Estos doce derechos, incluidos en el Artículo 40 de la Ley de Seguridad Pública, son una recopilación de los beneficios que se otorgan, y a su vez pretenden al mismo tiempo fijar un mínimo de obligaciones para las propias autoridades frente a quienes serán los responsables de prestar el servicio de Seguridad Pública. Entre estos derechos no sólo se incluyen prerrogativas de carácter laboral o económico sino algunas que tienen relación con aspectos de estima y mejoramiento social o cultural de los elementos.

El primero de estos derechos consiste en percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo.

Partiendo de un elemental principio de igualdad y con el propósito de lograr un equilibrio en las relaciones entre jerarquías, se consigna el derecho de los elementos de recibir un trato digno y decoroso por parte de sus superiores

58.) LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL DISTRITO FEDERAL. Op. Cit. p. 27 y 28

jerárquicos.

Por otra parte, su calidad de servidores públicos exige un trato respetuoso y cordial con la ciudadanía, por ello, se reitera su derecho de recibir la consideración y la atención de la comunidad a la que sirven.

Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera es otra de las prerrogativas del elemento, toda vez que dicha facultad, resulta correlativa a su obligación de asistir a los cursos de formación policial, a fin de adquirir los conocimientos teóricos y prácticos que conlleven a su profesionalización.

Igualmente, al tener la obligación de portar el uniforme correspondiente, debe contar con el derecho a recibir éste y el equipo reglamentario sin costo alguno.

Difícilmente podría generar resultados el sistema de carrera policial si no existiera el derecho de todo policía a participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior y por esta razón también se prevé tal facultad.

Asimismo se concibe como otro de los derechos de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública el de recibir condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten, de esta forma se garantiza que aquel que estime merecer alguna de estas distinciones tenga la posibilidad de solicitar al Consejo de Honor y Justicia su otorgamiento.

Tener jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio, así como disfrutar de prestaciones como aguinaldo, vacaciones, licencias y descanso semanal, son otras de las prerrogativas que se especifican anteriormente.

Dos importantes derechos constituyen un indudable progreso en el reconocimiento de las necesidades de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública; el primero de ellos, consiste en la posibilidad de ser asesorados y defendidos jurídicamente por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal o la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, según sea el caso, en forma gratuita y por personal especializado en materia jurídica, en el supuesto en que, por motivos del servicio, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa; y el segundo lo constituye el derecho a recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sea lesionado en cumplimiento de su deber; en casos de extrema urgencia o gravedad, a ser atendido en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos.

Finalmente, también se prevé la posibilidad de que los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública sean reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva, con ello se pretende evitar un virtual maltrato o enfrentamiento con el elemento sujeto a proceso.

3.4. El Difícil Trabajo de Ser Policía.

Cuando un policía acaba de ingresar a determinada corporación, se encuentra en cierta forma decepcionado por el contraste que existe entre las expectativas que tenía del trabajo policial y la realidad. Sin embargo, sin importar su manera de sentir, inicialmente se concentra en combatir la delincuencia, pero poco a poco va aceptando la idea equivocada de que la actividad policiaca es sólo un servicio, que a veces se presta satisfactoriamente y otras veces se evita realizar para evitar problemas jurídicos con instituciones como la Comisión de Derechos Humanos.

Esto origina la mala imagen que se tiene del policía, pero el problema no es sólo el policía, sino también el sistema de justicia penal que tenemos actualmente, por que es irónico que tratemos de colocar en la posición de encargado de la seguridad pública, a uno de los servidores públicos peor pagados y con poca capacitación para realizar satisfactoriamente su trabajo, y que después de todo le exijamos que tome decisiones instantáneas y tan importantes como si debe o no realizar un aseguramiento. En cambio, permitimos que el resto de los servidores públicos involucrados en la procuración de justicia y aplicación de la ley, como los ministerios públicos y jueces se tomen el tiempo que sea necesario para decidir si es correcta o no la decisión del policía. Si dichos servidores públicos consideran que el policía cometió un error al determinar la responsabilidad del delincuente, estos tienen la facultad de dictar la libertad del acusado; y es a partir de este

ineficientes, esto a causa de ciertas acciones sobre las que tiene muy poco o ningún control. Por lo que no esta por demás mencionar que las criticas o quejas que tiene la sociedad por la falta de seguridad pública en nuestro país, no deben de ir dirigidas solamente a la policía, como institución encargada de mantener un orden público estable; sino también deben de estar enfocadas a todo el Sistema de Justicia Penal y a las demás dependencias y organismos encargados de brindar dicha seguridad.

Dentro de la Administración Pública del Distrito Federal el empleado más desprotegido es el policía, sin importar el peligro de su trabajo esta propenso a infringir la ley y verse inmerso en problemas jurídicos en contra de su voluntad. Es muy común que el policía que se enfrenta a delincuentes de alta peligrosidad, vaya a parar a la cárcel y por consecuencia también es dado de baja, pues aunque parezca mentira ninguna corporación policíaca cuenta con un verdadero departamento jurídico que se encargue específicamente a defender los derechos de los policías.

En muchas de las ocasiones la sociedad se contradice en los que se supone que debe hacer la policía y como debe de proceder. Por una parte, le concedemos a la policía las facultades para aplicar las leyes, incluso las relativas a la moral, la prostitución, el juego de apuesta y hasta el mal uso de las drogas; por otro lado, nosotros mismos participamos en las mismas actividades que le hemos pedido a la

policía que prevenga; ya que ninguna de estas actividades seguiría existiendo, sino hubiera ninguna demanda de las mismas. Pero ¿Cuántos de nosotros nunca hemos excedido el límite de velocidad, tomado una bebida alcohólica en la vía pública o hecho una pequeña apuesta?. Sin embargo, cuando la policía interviene en cualquiera de estos asuntos, y nos encontramos personalmente involucrados, nos mostramos resentidos o indignados por su intervención. En cambio, cuando dichas actividades nos ocasionan un perjuicio personal y un tercero se ve involucrado; nos sentimos con el derecho de exigir la rápida y eficaz intervención de la policía. De tal manera que la policía frecuentemente se encuentra en la situación de que nunca queda bien; ya que tanto la intervención como la falta de la misma son objeto de severas críticas.

En este sentido el policía se enfrenta a situaciones difíciles y contradictorias para él. Una de ellas consiste en la opinión que tiene el público cuando cumple con su deber estrictamente y se ve en la necesidad de hacer uso de la fuerza; en muchas de las veces la ciudadanía piensa que el policía es agresivo e inhumano y que además esta violando los derechos del delincuente. Por otra parte, cuando actúa en forma ligera o temerosa, se piensa que el policía es ineficaz y hasta lo llegan a tachar de un ser inútil.

En realidad, el deseo de la ciudadanía en general consiste en que la policía mantenga un orden público estable; pero existe un problema, no sabemos

realmente que tanto de orden público es deseable. Cuando en una sociedad se cometen una serie de homicidios, violaciones, robo o lesiones a las personas a diario sin ningún control por parte de las autoridades; esto se convierte en la existencia de muy poco orden público. En cambio, tampoco deseamos que la policía intervenga en problemas domésticos o que simplemente nos diga como educar a nuestros hijos para que se conviertan en hombres de bien. Pero, lo que en realidad se desea es un punto medio, tomando en cuenta de que los deseos de las personas varían de una época a otra, de un lugar a otro y de un grupo a otro, y confiamos en que la policía podrá saber cuánto orden público quieren mantener la personas en distintas épocas y lugares.

Es frecuente, que cuando la policía aplica la ley exista un ganador y un perdedor, por lo que este último no se encuentra muy contento por haber perdido. Por lo tanto, es muy difícil que la policía pueda llegar a satisfacer de manera total a las dos partes involucradas en una disputa, dependiendo siempre del resultado obtenido por la intervención de dicha institución. Un claro y reciente ejemplo, es el hecho ocurrido en la Universidad Nacional Autónoma de México; en donde un grupo mínimo de alumnos emplazaron a huelga, por lo que tuvo que actuar de manera eficiente y sorpresiva la Policía Federal Preventiva. Esto originó graves críticas; es decir, para una pequeña parte de la población, la intervención de la

policía se convirtió en una decisión brutal e intolerante; en cambio, para el resto de la población fue una acción oportuna y benéfica para la comunidad universitaria.

Es por esto que el trabajo del policía, se convierte en una de los oficios más difíciles; debido a los buenos y malos comentarios que recibe por parte de la población; pero el problema no termina ahí; es decir, que en muchas ocasiones estas opiniones se convierten en represalias y ofensas para el policía.

Es obvio que la imagen idealizada por los programas de televisión, en los cuales el policía esta continuamente dedicado a la lucha contra la delincuencia, no representa la realidad del trabajo policíaco en la actualidad.

Por otra parte, existen tres elementos que se unen para crear la personalidad del policía en relación a su desempeño; ellos son: el peligro, autoridad y eficiencia. La personalidad es el resultado de los cursos de capacitación a que son sometidos los oficiales de policía.

En cuanto al peligro, es uno de los elementos más importantes del trabajo de la policía, ya que no es posible determinar cuándo, dónde y con quién ocurrirá. Por lo que es muy importante que el policía cuente con la capacitación adecuada, para que en todo momento este alerta a la posibilidad de enfrentamientos violentos con los delincuentes. Se les capacita a tener cierto grado de sospecha y desconfianza cuando se encuentren frente a una situación insegura o dudosa.

Algo muy importante es el hecho de conferir a la policía el derecho de emplear la fuerza en situaciones que se amerite, este empleo de la fuerza es más bien vista como una forma de coerción legal, de hecho se podría considerar a la policía como un mecanismo de distribución de la fuerza justificada por las circunstancias. La pistola, el tolete y las esposas que portan dichos uniformados, es un recordatorio constante de la posibilidad de que la policía puede emplear la fuerza; es decir, podemos ver al policía que continuamente nos recuerda de que la coerción física y la forma suprema del poder, se puede emplear en contra de cualquiera de nosotros en determinadas circunstancias.

La policía esta a cargo de mantener un orden y tiene la responsabilidad de brindar seguridad a las personas, motivo por el cual su autoridad siempre debe prevalecer. De lo contrario, es posible que los oficiales de policía sufran una pérdida de imagen o en otras palabras, puede ocurrir lo que actualmente esta sucediendo, en donde la sociedad no le tiene consideración ni mucho menos respeto al oficial de policía. La placa, el uniforme y el arma que porta el oficial de policía son símbolos de esa autoridad.

Desafortunadamente, para el policía muchos sectores de la población no están dispuestos a mostrarle el respeto que merecen. Una de las razones se debe al aumento considerable que ha tenido la corrupción en la actualidad; es decir, se trata de justificar la conducta de la sociedad por el mal desempeño laboral que han

tenido algunos elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, decimos algunos por que no todos son malos policías, así como existen miembros de la corporación que no cuenta con una ética profesional y que además no son dignos de pertenecer a ella, también existen elementos que son excelentes policías, magníficos guardianes del orden que respetan su trabajo y sobre todo tienen el deseo de servir a la sociedad.

Es común que el oficial de policía se enfrente a situaciones difíciles durante el desempeño de su trabajo, pues su bajo nivel educativo con que cuenta origina en gran medida la falta de respeto de la ciudadanía hacia el policía, respeto que no puede obtener en forma voluntaria y se ve en la necesidad de recurrir al uso de la fuerza con la finalidad de hacer valer su autoridad.

Otro de los elementos de la personalidad del policía en relación a su trabajo es la eficiencia. Debido a la actual situación insegura que se vive constantemente en nuestro país y sobre todo en la capital de este, el policía tiene la obligación de demostrar su eficiencia. Pero desafortunadamente, es común observar que las estadísticas delictivas sobrepasan la eficiencia del policía. Este problema debe ser combatido de manera inmediata a través de constantes y más eficaces cursos de capacitación.

Hablando de la capacitación policíaca; la cual comienza con el proceso de selección y contratación , en dicho proceso los seleccionados deben satisfacer

ciertas características físicas como un buena estatura, un peso adecuado, determinado nivel de agilidad, capacidad para aprobar un examen médico; y ciertos requisitos de educación, en el caso del policía judicial, este debe contar con preparatoria; en cuanto a la policía preventiva y la complementaria, sólo se requiere la secundaria. Además, de que deben acreditar que son personas honestas y con buena reputación.

Después de todo, la mayoría de los que ingresan tienen una perspectiva diferente a la realidad. De hecho, el ambiente del trabajo policiaco cambia constantemente, debido a la creación de nuevas leyes, nuevos reglamentos, la inquietud de la sociedad de conocer más a fondo cuales son sus derechos, etcétera; todo esto requiere de un cambio. Por esto y por muchas razones más, es importante que el nivel educativo del policía sea más elevado, con la finalidad de obtener elementos más capaces que puedan satisfacer todas las demandas de la sociedad en cuanto a la seguridad pública.

Por otra parte, es importante que todos seamos capaces de encontrar el lado positivo del trabajo del policía, para que este se convierta en una persona segura, independiente, activa y eficiente para la sociedad. Para que esto sea posible, debe sentirse apoyado por toda la comunidad y principalmente por el gobierno, con el objeto de que lleve a cabo satisfactoriamente su trabajo. Sin embargo, la realidad es otra, el policía se siente desprotegido, no cuenta con el apoyo de las autoridades

para proteger sus derechos, lo que ocasiona que frecuentemente se encuentren involucrados de manera involuntaria en problemas jurídicos, y es triste saber que esto ocurre por el simple hecho de que el policía cumplió con su deber.

CAPITULO IV: LA CAUSA DEL INCUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, HA SIDO LA INCORRECTA INTERPRETACIÓN DEL DELITO DE ABUSO DE AUTORIDAD Y EL ARTÍCULO 213 BIS DEL CÓDIGO PENAL.

4.1. Naturaleza Jurídica del Delito de Abuso de Autoridad.

Para poder estar en condición de entender lo que es y en que consiste el delito de Abuso de Autoridad, es necesario partir del estudio de su naturaleza jurídica, ya que algunas de las fracciones del Artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, contienen diversas hipótesis que se prestan a confusiones.

Al respecto el maestro Eduardo López Betancourt se pronuncia de la siguiente manera:

“El Artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, se refiere al delito de Abuso de Autoridad y en él se contemplan doce fracciones, cada una con diversas hipótesis, en las cuales el legislador trato de no marginar ninguna posible forma de comisión del Delito, originando infinidad de situaciones que se prestan a confusiones”. (58)

La naturaleza jurídica del delito de Abuso de Autoridad, consiste primeramente en que el hecho delictuoso debe ser cometido por una persona con la calidad de Servidor Público, ya que tal y como lo establece el Artículo 215 del Código penal para el Distrito Federal, comete el Delito de Abuso de Autoridad, los Servidores Públicos que incurran en alguna de las infracciones siguientes:

I. Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto, reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial pida auxilio a la

58.) LÓPEZ BETANCOURT, Eduardo. De los Delitos en Particular. Ed. Porrúa, S. A. DE C. V. México. 1993, p. 318

fuerza pública o la empleé para ese objeto.

A decir del maestro López Betancourt, en esta fracción se sanciona la actitud dolosa que asume el Servidor Público al impedir la ejecución de una ley o de otros hechos jurídicos mediante el uso de la fuerza pública.

II. Cuando ejerciendo sus funciones o con motivo de ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima o la vejare o la insultare. Por lo que hace a la naturaleza jurídica de esta función, los autores se han manifestado en el sentido de que esta fracción constituye un verdadero caso de Abuso de Autoridad, cuando el servidor público se extralimita en el ejercicio de su función, llegando a los límites intolerables de causar daño a un particular de manera innecesaria.

III. Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la prestación o el curso de una solicitud. En esta fracción, se sanciona la negativa o el retraso en la protección o servicio que está obligado a prestar el servidor público a los particulares, por lo que según a lo manifestado por el maestro López Betancourt, esta situación se presta a confusiones frente al ilícito de uso indebido de atribuciones y facultades.

La Fracción IV del Artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal señala la comisión de este delito por el servidor público cuando estando encargado de administrar justicia bajo cualquier pretexto, aunque sea el de oscuridad o silencio de la ley se niegue injustificadamente a despachar un negocio pendiente

ante él, dentro de los términos establecidos por la ley. La naturaleza jurídica de esta fracción, según el estudio de los autores, consiste en negar el despacho de los asuntos que se mencionan en esta fracción; tal negativa se refiere necesariamente a despachar un negocio pendiente ante el servidor público dentro de los plazos y términos establecidos en la ley, el retraso o el retardo no configura este delito, puesto que debe existir negativa expresa.

La Fracción V dispone que se comete el delito de Abuso de Autoridad, cuando el encargado de una fuerza pública, requerida legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue indebidamente a dárselo. Este es ajuicio de los autores, otro caso clásico de uso indebido de atribuciones y facultades, al igual que la fracción anterior, cuando se niega a dar auxilio al encargado de una fuerza pública.

La Fracción VI contiene varias hipótesis; se estipula comete el delito de Abuso de Autoridad el servidor público cuando estando encargado de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad, de Instituciones de Readaptación Social o de Custodia y Rehabilitación de Menores y de Reclusorios Preventivos o Administrativos, sin los requisitos legales, reciba como presa, detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de su libertad, sin dar parte del hecho a la autoridad correspondiente, niegue que está detenida, si lo estuviere, o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad

competente. De acuerdo al criterio utilizado por el maestro Eduardo López Betancourt en su libro titulado: De los Delitos en Particular, este en un caso concreto de privación ilegal de la libertad; así como de ejercicio indebido de servicio público, pero es el caso de que el legislador considero que de acuerdo a su naturaleza jurídica este es un caso de abuso de autoridad.

La Fracción VII, es otro caso de complicidad de privación ilegal de la libertad, al señalar que cometen el delito de Abuso De Autoridad, los servidores públicos cuando teniendo conocimiento de una privación ilegal de la libertad no la denunciase inmediatamente a la autoridad competente o no la haga cesar, también inmediatamente, si esto estuviere en sus atribuciones.

La Fracción VIII establece que se presenta este delito cuando el servidor público haga se le entreguen fondos, valores u otra cosa que no se le haya confiado a él y se los apropie o disponga de ellos indebidamente. De acuerdo a la naturaleza jurídica de esta fracción, no basta únicamente para integrarse este delito, que el sujeto activo origine con su conducta que se le entreguen dichos fondos, valores o cosas que se le hayan confiado a él, si no que además de ello se necesita con unidad de fin y propósito que se los apropie o disponga de ellos indebidamente, significando que estas últimas acciones no se pueden dar de manera autónoma o sin depender de la primera, sino que todo constituye una unidad que hace complejo el tipo penal de esta fracción, por lo que a dicho de los autores la hipótesis contenida

en esta fracción estaría mejor enmarcada dentro del delito de cohecho o de enriquecimiento ilícito.

La Fracción IX expresa: “comete el delito de Abuso de Autoridad el servidor público, cuando con cualquier pretexto, obtenga de un subalterno parte de los sueldos de éste, dadivas u otro servicio”. Está fracción al igual que la anterior requiere que la acción desplegada por el servidor público, sea efectuada ejerciendo sus funciones con esa calidad, pues es necesario que el sujeto activo asuma la conducta en la actividad y competencia que jurídicamente le es propia, para que pueda darse el requisito que sea subalterno quien hace entrega de los sueldos, dadivas o servicios. De faltar esa relación laboral o jerárquica en el desempeño de la actividad pública, no se configura este tipo penal, si no que al igual que la fracción anterior, constituye un acto de enriquecimiento ilícito.

La Fracción X establece la comisión del ilícito, cuando un servidor público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas otorgue empleo, cargo o comisión públicos, o contratos de prestación de servicios profesionales o mercantiles o de cualquiera otra naturaleza que sean remunerados, a sabiendas de que no se prestará el servicio para el que se les nombró, o no se cumplirá el contrato otorgado. La naturaleza jurídica de esta fracción consiste en sancionar la corrupción generalizada de los funcionarios, quienes abusando del poder otorgaban plazas de empleos, y demás circunstancias señaladas en este precepto, a sus

familiares, amigos y terceros para que estos cobraran las remuneraciones sin trabajar.

Se presenta la confusión con el delito de uso indebido de atribuciones y facultades en las hipótesis previstas en las fracciones XI Y XII, al estipular que comete el delito de Abuso de Autoridad el servidor público cuando autorice o contrate a quien se encuentre inhabilitado por resolución firme de autoridad competente para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, siempre que lo haga con conocimiento de tal situación y Fracción XII cuando otorgue cualquier identificación en que se acredite como servidor público a cualquier persona que realmente no desempeñe el empleo, cargo o comisión a que se haga referencia en dicha identificación. En ambos casos los autores vuelven a señalar que el legislador ubica incorrectamente ciertas conductas donde no debe, como en estos dos casos que nos ocupa.

4.2. La Incorrecta interpretación de la Fracción II del Delito de Abuso de Autoridad Como Factor Importante en el Aumento de los Índices Delictivos en el Distrito Federal.

Cuando un policía acaba de ingresar a alguna de las corporaciones del Distrito Federal, se encuentra emocionado, alegre o ilusionado, pero con el paso del tiempo sufre una certera decepción, ello debido al contraste que existe entre sus expectativas que tenía del trabajo policial y la realidad. Sin embargo, sin importar su manera de sentir, inicialmente se concentra en combatir la delincuencia, pero poco a poco va aceptando la idea equivocada de que la actividad policiaca es sólo un servicio que a veces se presta satisfactoriamente con eficiencia y otras veces se evita realizar para evitar problemas jurídicos con instituciones como la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Procuraduría General de la República, el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal e incluso con la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Esta falta de cumplimiento del deber por parte del policía, origina la mala imagen que se tiene de las corporaciones de seguridad pública, pero el problema no es sólo el que los policías hayan dejado de cumplir con los principios de actuación que la ley les exige, si no también el sistema de justicia penal que tenemos actualmente deja mucho que desear, no por el hecho de que este se encuentre mal como institución, si no que son sus miembros los que a últimas fechas han dejado de cumplir eficientemente con su trabajo, pues resulta irónico que en tanto a un

policía que es uno de los servidores públicos peor pagados y con poca capacitación para realizar su trabajo, se le exija que cumpla satisfactoriamente con su trabajo aún a costa de arriesgar su vida para detener a los delincuentes. En cambio, permitimos que el resto de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y aplicación de la ley, como los agentes del ministerio público y los jueces penales tiren por la borda el trabajo del policía al considerar que por algún detalle por mínimo que sea, el policía cometió un error, por lo que es pertinente dictar la libertad del presunto delincuente; y es a partir de este momento cuando de manera injusta el policía debe sufrir las consecuencias de sus supuestos errores; ya sea porque es acusado injustamente por delito de abuso de autoridad por parte del delincuente o sencillamente por la crítica que recibe de la sociedad; lo que hace que su trabajo sea aún más difícil.

Tal y como quedo manifestado con anterioridad, en el supuesto de que el delincuente es puesto en libertad y posteriormente es nuevamente detenido por haber cometido otro delito, la sociedad hace responsable al policía, debido a que se piensa que es el quien dejo en libertad al delincuente, no obstante de que es la única autoridad visible y con mayor contacto con la ciudadanía y que tiene a su cargo el duro trabajo de garantizar una seguridad pública en beneficio de toda la sociedad, tal y como lo establecen los principios de actuación que rigen a los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal. En este sentido, la pregunta de ¿Por qué el

policía ya no actúa?, es más frecuente que las preguntas de ¿Por qué los agentes del Ministerio Público dejan libre a los delincuentes teniendo todos los elementos suficientes para que sean consignados?.

Tomando en consideración que los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, conformados por la Policía Preventiva, Complementaria o Policía Judicial, son la primera línea de batalla en contra de la inseguridad pública; es decir, son los que detienen al delincuente in fraganti que huye, el ebrio que escandaliza, los que siguen a las manifestaciones públicas para evitar daños sociales o excesos, los que impiden los accidentes de los niños que imprudentemente juegan en las calles, los que reciben directamente las críticas que van dirigidas a los gobiernos y los que tienen a su cargo la difícil tarea de brindar seguridad a la sociedad; es necesario brindarles la confianza y garantías necesarias para que puedan desarrollar eficientemente su trabajo, pues es el caso de que a últimas fechas los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, han dejado de cumplir con los principios de actuación que la ley les impone, lo cual trae como consecuencia la pérdida de la confianza de la ciudadanía hacia las instituciones encargadas de brindar seguridad a la sociedad; pero el problema no radica en que los policías no cumplen con su deber si no él ¿Por qué han dejado de cumplir con su deber?, esta pregunta encuentra la misma respuesta en la mayoría de los policías a quienes se les formula, pues éstos indican, que al igual que la ciudadanía ha

perdido la confianza en los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal. también los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública han perdido la confianza en las autoridades encargadas de procurar justicia y aplicar la ley, pues en la mayoría de los casos, cuando un policía miembro de alguna corporación llega a asegurar a un delincuente, al momento de presentarlo ante el agente del Ministerio Público, éste en vez de preguntarle al policía como fueron los hechos, lo primero que hace es preguntarle al delincuente ¿Qué te hicieron, te pegaron?, ¿Te detuvieron ilegalmente?, ¿Te pidieron dinero?; a lo que el delincuente casi siempre contesta que si, a efecto de evadir la acción de la justicia, lo cual trae como es lógico pensar una serie de problemas para los policías; pues no obstante de que tienen que pasar lapsos de tiempo de tres a cuatro horas para que sean atendidos por el Ministerio Público, En algunos casos los policías se tiene que quedar en calidad de detenidos por la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad, ya que tal y como se dejo precisado con anterioridad, en ocasiones los agentes del Ministerio Público no realizan eficientemente su trabajo, dejando de cumplir incluso con lo establecido en la Constitución, toda vez que muchas de las veces no investigan o realizan las diligencias necesarias para poder esclarecer los hechos que denuncian los delincuentes, respecto a cómo fueron asegurados por los policías; lo que hace pensar que en ocasiones los delincuentes tuviesen más garantías que los propios elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

Lo anterior no se debe a que la ley este mal, si no lo que esta mal es la interpretación que hacen las autoridades encargadas de procurar justicia y aplicar la ley, pues todos sabemos que la ley de acuerdo a sus características, es general, abstracta y obligatoria; luego entonces, el problema no radica en que la ley este mal, si no los que están mal son las autoridades encargadas de hacer justicia, ya que no es justo que uno de los servidores públicos peor pagados y que arriesga constantemente su vida por brindarnos seguridad a los miembros de la sociedad, en ocasiones por cumplir con los Principios de Actuación que la ley le impone, sea sometido a una averiguación previa, o en su momento a un procedimiento penal que no le da la oportunidad de obtener su libertad provisional bajo caución por tratarse del famoso delito de abuso de autoridad, el cual en si mismo no es un delito grave, sin embargo con el Artículo 213 Bis del Código Penal para el Distrito Federal , este delito no alcanza fianza cuando es cometido por algún miembro de una corporación policíaca, por traspasar la media aritmética que la ley establece.

En este tenor, es lógico comprender que los servidores públicos miembros de las corporaciones policíacas del Distrito Federal, cuando se encuentran ante una situación en la cual deben actuar para salvaguardar la seguridad de la sociedad, se abstienen de actuar, ante el temor de que por el simple hecho de cumplir con su deber sean ellos los que se queden a disposición del Ministerio Público y no el delincuente, pues aunque no queramos reconocerlo, el delincuente muchas de las

veces esta mejor capacitado o preparado que los policías, lo cual trae como consecuencia que junto con la mala interpretación que hacen los servidores públicos encargados de procurar justicia y aplicar la ley, del citado delito de abuso de autoridad, el policía muchas de las veces opte por dejar libre al delincuente antes de presentarlo ante el Ministerio Público, o caer en el grave error de la corrupción, dejando así de cumplir con los principios de actuación que deben regir a todos los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Por otra parte, debido al papel que desempeñan los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública en el sistema de justicia penal y debido al contacto directo que existe con los ciudadanos, en muchas de las ocasiones se le considera ineficientes, esto a causa de ciertas acciones sobre las que tienen muy poco o ningún control. Por lo que no esta por demás mencionar que las críticas o quejas que tiene la sociedad por la falta de seguridad pública que existe en nuestra ciudad, no deben ir dirigidas solamente a la policía, como institución encargada de mantener un orden público estable, si no también deben estar enfocadas a todo el sistema de justicia penal incluyendo jueces y agentes del Ministerio Público, quienes con la mala interpretación que hacen de la ley, específicamente hablando del delito de abuso de autoridad, han ocasionado que los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal dejen de cumplir con los Principios de Actuación que la ley les impone.

4.3. La Incorrecta Interpretación de la Fracción II del Delito de Abuso de Autoridad Como Factor Importante en el Aumento de los Índices Delictivos en el Distrito Federal.

Es común que todos los días se den a conocer a través de los medios de comunicación, ya sea por televisión, periódico o radio, actos vandálicos, homicidios injustificados, robos a cualquier hora del día, violaciones a menores de edad, secuestros a funcionarios o empresarios, etc; todos ellos con un alto grado de violencia que nos preocupa a toda la población, además de fomentar el miedo entre la ciudadanía, pues lo peor de todo esto es que se ha puesto en evidencia la poca eficiencia de las autoridades para hacerle frente a la delincuencia. La sociedad de la ciudad de México exige una respuesta y soluciones inmediatas que ayuden a combatir la inseguridad que vivimos en la actualidad, la cual tiene atemorizada a toda la población; ya que las personas no salen a la calle sin el temor de que en cualquier momento se conviertan en víctimas de los delincuentes que han aumentado de manera desproporcionada en los últimos meses.

En los últimos días la delincuencia organizada ha demostrado que es más poderosa que las propias autoridades, al grado de que cada día que pasa, está gana más terreno, no sólo en la capital del país, si no en todo el territorio nacional. Sus acciones son muy comunes pueden ir desde el robo de un auto, casas habitación, negocios, asaltos en la vía pública a plena luz del día, secuestros, ejecuciones masivas, hasta la fuga de reos ligados al narcotráfico de cualquier cárcel, sin

importar que sean de alta seguridad, tal es el caso reciente del conocido narcotraficante conocido como el chapo Guzmán.

Es indudable que el incremento del índice delictivo que padecen actualmente los habitantes del Distrito Federal, constituye una de las principales preocupaciones de la comunidad. La pérdida de la vida de un ser querido, la afectación a la integridad física o personal, el obrero que pierde el producto de su trabajo, el comerciante que se ve afectado en su economía por el robo a su negocio, el empleado que es asaltado en la vía pública o la familia que sufre un perjuicio en su patrimonio, son problemas que requieren de soluciones inmediatas y oportunas.

Lo cierto es que en los últimos años hemos sufrido el incremento de la delincuencia y la inseguridad pública en la capital del país; a sí como la pérdida de la confianza en los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública por parte de la sociedad.

Sin duda alguna, el alarmante aumento del índice delictivo principalmente en el Distrito Federal tiene atemorizada a toda la población. Este incremento de los índices delictivos se origina por diversas causas, que van desde la constante crisis económica, la cual acarrea desempleo, salarios poco dignos, carencia de oportunidades, hasta la mala interpretación y aplicación de las leyes por parte de los servidores públicos encargados de esa función, lo cual genera la constante

corrupción que se extiende incluso a niveles de altos mandos de instituciones supuestamente destinadas a brindar seguridad pública a la ciudadanía.

Las causas del delito son múltiples, ya sea por falta de oportunidades laborales, ignorancia, marginación, corrupción dentro de las organizaciones policiales e impunidad de los delincuentes, pues en muchos de los casos son dejados en libertad por no verse involucrados los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal en problemas jurídicos en contra de su voluntad, puesto que en muchas ocasiones los agentes del Ministerio Público o los jueces, dejan en libertad a los delincuentes a cambio de ciertas sumas de dinero, y es a partir de ese momento cuando el policía sufre las consecuencias de la mala interpretación y aplicación de las leyes penales que hacen las autoridades encargadas de esa función, pues es el caso de que la mayoría de las veces son sujetos a averiguaciones previas o procesos penales por la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad, lo que ocasiona que en la actualidad estos se abstengan de actuar, generando a su vez más delincuencia e inseguridad pública; por lo que es muy importante que el gobierno establezca los medios necesarios para que los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal recobren la confianza en las instituciones encargadas de procurar justicia y aplicar la ley, para que de esta forma cumplan eficientemente con su deber y se abstengan de todo acto de corrupción, pues todos sabemos que la corrupción genera impunidad y la

impunidad se traduce en violencia e inseguridad para todos los ciudadanos que vivimos en la capital del país.

Un claro ejemplo de lo antes mencionado son las estadísticas contenidas en el atlas delictivo de la ciudad de México.

En este sentido, a través del atlas delictivo en la Ciudad de México, compilado por la Asamblea Legislativa, se conoce la existencia de más de veinte mil delincuentes organizados en setecientos cincuenta bandas callejeras, lo que equivale a treinta y dos delincuentes por kilómetro cuadrado. Dichas bandas se caracterizan por la comisión de diversos delitos, como: secuestro, violación, homicidio, robo a transeúntes, negocios e industrias, usuarios de transporte público, vehículos de carga, casa habitación, vehículos automotores y autopartes, tráfico de drogas y de armas. Sus formas de operar son las más comunes y básicas; es decir, obedecen al jefe de la banda, quien desde un principio fija el límite de su territorio, el cual lo define con pintar las bardas; zona que defiende contra los posibles invasores de otras bandas; suelen usar tatuajes y un lenguaje específico, señas o vestimentas particulares, saludos, cortes de cabellos, aretes y otros accesorios. Cada banda posee una denominación especial y al igual que sus integrantes difícilmente usan nombres propios.

Para ingresar a estas pequeñas organizaciones existen ritos de admisión, los cuales consisten en cometer cualquier delito, sin importar si se trata de un hecho

ilícito grave o no grave. Para esto tienen que hacer uso de drogas prohibidas, pero lo que es peor, en muchas de las ocasiones estos delincuentes se encuentran bajo la protección de los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública.

En este orden de ideas, las colonias con mayor índice delictivo en la Ciudad de México, son indudablemente, la colonia Buenos Aires y Doctores, ambas se caracterizan por la venta de herramientas y por su gran cantidad de plomeros; motivo por el cual en el año de 1924, sus habitantes abrieron un templo dedicado a la virgen de San Juan de los Lagos. Sin embargo, en los años cuarenta, con la multiplicación de los automóviles en el Distrito Federal, las herramientas fueron suplidas por autopartes de segunda mano, las cuales son recuperadas de deshuesaderos. Claro está que los comerciantes ilegales del mercado de autopartes, han ganado presencia entre los consumidores, y aunque no hay cifras que marquen sus actividades, se estima que los autopartistas legalmente establecidos pierden más de cuatrocientos millones de dólares por ventas que ellos no realizan. Esta actividad ha ocasionado el incremento del delito de robo vehículos; toda vez que se ha convertido en uno de los delitos cometidos con mayor frecuencia en la capital del país, pero lo más preocupante es la forma en la que es cometido; es decir, por lo regular los delincuentes hacen uso de la violencia para lograr su objetivo. Lo más grave del problema es que nos enfrentamos a una situación en la que no solamente

se está dañando el patrimonio de las personas, sino también está en peligro su integridad física.

Al hablar de colonias identificadas como zonas de mercados negros en la capital, podemos mencionar colonias como la Buenos Aires, Peralvillo Y Ermita Iztapalapa. En diversos tianguis de estas colonias se pueden encontrar desde motores, cajas de velocidad, así como piezas que difícilmente se ofrecen en el comercio legal.

En este sentido, la colonia Buenos Aires ha cobrado fama especial en cuanto a la reproducción del comercio de autopartes robadas, debido al gran número de bandas conocidas, que existen actualmente en ese lugar, como: los peralvillo, los activos, nazis, desvalijadores y punks, entre otras; las cuales se dedican al robo de autos para después desarmarlos y vender sus partes. Estos peligrosos delincuentes están en las inmediaciones de la Delegación Cuauhtémoc, principalmente en las zonas de Doctores, Peralvillo, Colonia Obrera, Roma Norte y Tlatelolco.

La proliferación de estas bandas no sólo es responsabilidad de los Cuerpos de Seguridad Pública, sino también de las autoridades que han dejado que el comercio de autopartes robadas continúe sin ningún obstáculo. Es el caso de que los inspectores de la Secretaría de Hacienda y de la Tesorería del Distrito Federal, no realizan la vigilancia adecuada sobre las ventas interminables que realizan los comerciantes de estas zonas; ya que si existiera mayor presencia policíaca y

constantes revisiones fiscales, los comerciantes no podrían vender artículos robados. Pero el problema no es sólo el robo de autopartes, sino también la constante corrupción de los cuerpos policíacos; ya que estos supuestos comerciantes reciben el apoyo de los agentes policíacos a cambio de cuotas bastante elevadas, con la condición de que los dejen actuar libremente en la práctica de dicho comercio.

Esta actividad ilícita preocupa bastante a la población; ya que en diferentes puntos estratégicos de la Ciudad de México, se puede observar que existen grupos de jóvenes que se dedican a asaltar a los automovilistas que circulan por el lugar, pero lo imperdonable es que realizan sus fechorías frente a patrulleros de la policía preventiva y de la policía judicial del Distrito Federal, que se encuentran supuestamente vigilando la zona.

No obstante, actualmente es muestra clara que dentro de la delincuencia en el Distrito Federal, exista la participación de familias enteras en actividades delictivas, ya sea en forma activa o mediante la protección y encubrimiento de los delincuentes; tal y como ya lo dejamos precisado anteriormente, en el caso de las Colonias Buenos Aires, Doctores o Tepito; y es que en muchos de los casos los mismos habitantes del lugar, saben cuales son los individuos que cotidianamente se dedican a cometer actos ilícitos.

Por lo que hace a la Delegación Álvaro Obregón, también es considerada como una de las zonas con mayor índice delictivo, al igual que la zona de Buenos Aires se caracteriza por sus organizaciones dedicadas al robo y venta de autopartes, supera a los 280 integrantes, quienes conforman a los autodenominados diablos, entre otros.

De igual forma la Delegación Benito Juárez, también resalta por el número de delincuentes; ya que aproximadamente doscientos setenta y cinco chavos banda desvalijan autos en las colonias del Valle Norte, Iztaxiuhatl, Americas Unidas, Emperadores, San Juan, Noche Buena y Crédito Constructor.

De la misma manera destaca la Delegación Gustavo A. Madero, donde se contabilizan ciento veintiún delincuentes, cuya edad se encuentra entre los quince y treinta años. Su forma de delinquir es a través de cuatro bandas llamadas: los tolucos, los pinos, los chipotes y los ardilla.

En cuanto hace a la Delegación Miguel Hidalgo, su número de delincuentes es semejante al de la Delegación Cuauhtémoc, estos delinquen en colonias como: Reforma Social, Diez de Abril, Santo Tomas, Agricultura y Chapultepec.

Por otra parte, en la Delegación Cuajimalpa, encontramos a una delegación de más de quince adolescentes que actúan en San José de los Cedros. En Iztapalapa más de doscientos diez delincuentes que integran bandas como los cañales, polines y pitufos, actúan en colonias como: el Paraíso y los Frentes. En Tlalpan, podemos

ubicar a la banda de los Aztecas, los cuales cometen una serie de actos ilícitos, que van desde robo con violencia, robo en casa habitación, robo a establecimientos y negocios hasta homicidios.

En este orden de ideas, observamos que en los últimos cinco años la incidencia delictiva en el Distrito Federal ha aumentado un 33.8%, tomando en cuenta el promedio diario de hechos delictivos denunciados en años anteriores. Por ejemplo en el año de 1995 la cifra era de 442.5 delitos diarios; en cambio para el período de 1999-2000 las cifras aumentaron en 592.2 delitos; es decir, se incremento en un 149.7 delitos cometidos por día.

Al hacer una comparación entre los delitos violentos y no violentos, podemos observar que cada vez más la delincuencia recurre a la violencia para lograr su objetivo. Lo anterior arroja como resultado que aproximadamente del total de los delitos cometidos en el periodo 1999-2000, el 42.6 % eran cometidos con esta característica. Esta situación preocupa mucho a la ciudadanía; ya que en el supuesto de que una persona se convierta en víctima del delito de robo; se afecta su patrimonio pero además se esta dañando su integridad física.

Para concluir este apartado es importante señalar que una de las formas más eficientes para combatir la delincuencia que actualmente mantiene asediada a nuestra capital, consiste en devolver la confianza a los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal hacia las instituciones encargadas de

impartir justicia y aplicar la ley, por lo que se deben de resolver primero estos problemas, para que después se pueda brindar una verdadera seguridad pública a la población, en caso contrario seguiremos padeciendo el aumento en los índices delictivos por la influencia de la mala interpretación de la ley que hacen los servidores públicos, lo cual ocasiona corrupción e impunidad.

4.4. La Influencia del Delito de Abuso de Autoridad Como Principal Fuente Generadora de Corrupción en las Corporaciones Policiacas del Distrito Federal.

La corrupción y la impunidad aumentan considerablemente al igual que la delincuencia, al grado de que dentro de partidos políticos y del gobierno hay amplios sectores relacionados con el crimen organizado, de tal forma que es difícil establecer quienes están y quienes no involucrados en esa contaminación.

Por eso podemos decir que en casos como el de la delincuencia, nos enfrentamos con un grave problema; es decir, se tiene un crimen organizado, el cual cuenta con un número que va por encima de los veinte mil delincuentes y que a su vez ha penetrado en las más altas esferas del gobierno federal o estatal, a través de malos servidores públicos, quienes en forma de padrinos o protectores, por una parte de la ganancia que es producto del crimen, olvidan su deber. No es desconocido que diversos personajes pertenecientes a instituciones encargadas de impartir justicia y brindar seguridad, comandan bandas organizadas que se dedican al tráfico de drogas, robo a bancos o secuestros.

Para algunos especialistas, el factor principal que origina gran parte de la delincuencia, es la corrupción que existe en las mismas corporaciones policiacas del Distrito Federal, así como en las instituciones encargadas de procurar justicia y aplicar la Ley, como es el caso de los agentes del Ministerio Público, quienes al

estar encargados de investigar los ilícitos y procurar la justicia , pueden fabricar delitos con un facilidad impresionante.

En este sentido, la corrupción se detecta principalmente y con mayor frecuencia, en las agencias del Ministerio Público. Esta corrupción lleva inevitablemente a los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal y a las mismas instituciones a diversas formas de delincuencia y a mayores niveles de inseguridad, pues es común de que en muchas ocasiones los altos mandos de las corporaciones de seguridad pública, así como los agentes del Ministerio Público y los Jueces Penales están involucrados en el crimen organizado, y ante la amenaza constante a los subordinados de que por cumplir con su deber es fácil que caigan en el delito de abuso de autoridad, han generado un ambiente de corrupción e impunidad como nunca se había visto antes. Aquí es donde hay que romper con la idea de que se requiere darle más poder a la Policía y al Ministerio Público para combatir a la delincuencia; al contrario, lo que se necesita es darle más capacitación y estímulos, motivarlos ha hacer cumplir la ley a través de la confianza de que cuentan con el apoyo de sus corporaciones y de las instituciones encargadas de aplicar la ley al momento de cumplir con su trabajo, esto con el fin de que no se vinculen con la delincuencia a través del terrible mal de la corrupción, toda vez que está genera cada día más delincuencia e inseguridad; ya

que se trata de una delincuencia asociada al poder; es decir, generada por la práctica y por la actividad misma de la autoridad.

Muestra de esta corrupción, son los casos en que las personas dedicadas al crimen organizado que cuentan con un amplio poder económico, tienen la posibilidad de salir libres dando dinero a diferentes servidores públicos, ya sean altos mandos de las corporaciones policiacas, agentes del ministerio público o jueces.

Por otra parte la corrupción que existe en las diversas corporaciones policiacas es tan grave, que se cree que estos organismos están en coordinación directa con la delincuencia; es decir, se tiene plenamente comprobado que altos mandos de la Policía Judicial, Preventiva y Complementaria, tienen rentados a los delincuentes; en otras palabras, estos elementos de las corporaciones de seguridad pública del Distrito Federal, tienen plenamente identificados a los delincuentes, así como su forma de operar y sólo acuden ante ellos por la famosa renta, esto con el fin de proporcionarles protección y libertad para llevar a cabo sus actos ilícitos aún en contra de sus propios subordinados, pues de todos es sabido, que en muchos de los casos en que por asares del destino y al cumplir con su trabajo, algunos policías han logrado asegurar a peligrosos delincuentes, éstos últimos son protegidos por los altos mandos policiacos y puestos en libertad, siendo en ocasiones tanto el apoyo que reciben los delincuentes de los mandos policiacos, que los que se quedan a

disposición del Ministerio Público, son los policías que los aseguraron, por la supuesta comisión del famoso delito de Abuso de Autoridad. En atención a lo anterior, muchos elementos de las corporaciones de seguridad pública del Distrito Federal optan por entrar al juego de la corrupción, a fin de no verse involucrados en problemas jurídicos que los puedan llevar a la pérdida de su libertad por la comisión del delito de Abuso de Autoridad, lo que ha sido causa del crecimiento acelerado del crimen organizado, el tráfico de drogas, así como de diversos ilícitos.

Sin duda alguna, la corrupción no se acaba con la creación de nuevas leyes y dependencias de seguridad pública, sino que para combatirla y tratar de erradicarla hay que transformar la mentalidad, cultura y enfoque de los servidores públicos que se encuentran al frente de dichas dependencias, pues la corrupción es un grave problema que se tiene que combatir con una mejor capacitación para los elementos de los cuerpos de seguridad pública, ello en virtud de que recuperen la credibilidad en las instituciones encargadas de aplicar la ley y de esa forma eliminen la idea errónea de que por cumplir con su deber se van haber involucrados en problemas jurídicos como la comisión del delito de abuso de autoridad.

Es tan grave el problema de la corrupción en nuestro país, principalmente en las corporaciones policiacas, al grado de que un elemento o servidor público honesto que sea capaz y tenga el valor de denunciar la corrupción que existe dentro de su corporación, se convierte de inmediato en un candidato al despido, no sin

antes sufrir toda clase de hostigamientos, amenazas, golpes e incluso llegan a fabricarle todo tipo de ilícitos, a efecto de quitarlo del camino.

En lo que respecta a la mala interpretación que hacen del delito de abuso de autoridad los servidores públicos encargados de procurar justicia y aplicar la ley, está al igual que la corrupción es una de las principales causas del aumento de los índices delictivos; es decir, es un factor constante que contribuye a que la delincuencia crezca día con día, ya que según las estadísticas recientes sólo se sentencia al 8% de los criminales que llegan a ser consignados, mientras el resto; es decir, el 92% queda libre o esta sujeto a un proceso, lo que origina que durante este tiempo se encuentre recluido sin la adecuada rehabilitación que la ley establece, motivo por el cual sale de la cárcel con nuevas técnicas para delinquir, ya que aunque no lo queramos creer, los centros de readaptación social se han convertido en verdaderas universidades del crimen.

Lo cierto es que mientras las autoridades se dediquen a otros asuntos como el de reformar el aumento de las penas a los delitos cometidos por servidores públicos, principalmente a los cometidos por policías y no dirijan su mirada hacia adentro de los cuerpos policíacos, a efecto de que sus miembros recuperen la credibilidad en sus corporaciones y en las instituciones encargadas de aplicar la ley, seguirá el ambiente de corrupción e inseguridad que persiste hasta nuestros días.

Con la finalidad de combatir la impunidad y la corrupción que existe actualmente en la Ciudad de México, por primera vez se tratará de realizar un programa sectorial de procuración de justicia; el cual contiene los lineamientos a seguir para el Ministerio Público y sus auxiliares, quienes tienen como función; entre otras, el combate a la impunidad a través de una exhaustiva investigación y persecución de los delitos. Este programa fue creado con la finalidad de contribuir a la obtención de la credibilidad y confianza de los encargados de brindarnos seguridad pública, y así elevar el sentido de cumplimiento del deber de estos servidores públicos tan desprotegidos, al mejorar el servicio de seguridad pública, a través del combate a la delincuencia, a la corrupción e impunidad.

4.5. Garantías Indispensables que se Deben de Otorgar a los Elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Para combatir en serio la inseguridad pública y la criminalidad no hay formas mágicas. Los integrantes de los Cuerpos de Seguridad Pública son nuestros policías, y hay que darles mejores salarios, porque realizan una función muy importante. El que es un buen policía, que no es corrupto, que no es abusivo, merece todo nuestro respeto; y es muy injusto que algunas veces los medios de comunicación o una parte de los medios de comunicación obrando con gran ligereza hagan juicios sumarios y generales sobre la policía. Por lo tanto, los malos policías deben de ser despedidos y castigados cuando se pruebe un acto de corrupción o de abuso; en cambio, los buenos policías deben ser recompensados, incluso debería de existir un buen sistema de estímulos y recompensas para que todos los actos heroicos de policías sean adecuadamente recompensados y tengan mejores salarios y mejores condiciones laborales; ya que en la actualidad existe tanta criminalidad en nuestra ciudad, que estamos revalorando lo que significa la seguridad pública como valor y como bien social.

Durante mucho tiempo se ha dejado abandonado; es decir, se ha descuidado la preparación de los policías, se descuidaron sus salarios, se descuidaron sus condiciones laborales, y ahora que hay tanta criminalidad nos preguntamos muy asombrados: ¿Por qué existe tanta delincuencia?, ¿Por qué los policías tienen

miedo de actuar?; pues por una parte porque se deterioraron lamentablemente las condiciones sociales, y cuando hay pobreza, cuando hay desempleo, esto favorece a la violencia y el crecimiento de la delincuencia. Por otro lado, la falta de garantías que existe actualmente dentro de las corporaciones de seguridad pública del Distrito Federal para sus elementos, han sido el caldo de cultivo para que estos dejen de cumplir con su deber, pues resulta completamente absurdo, que hoy en día dos delincuentes hagan correr ha diez policías, cuando en épocas pasadas dos policías hacían correr a diez delincuentes.

En este sentido, la actual carencia de preparación, equipo y respaldo por parte de las corporaciones hacia sus elementos, han sido causa del notable incremento de la inseguridad pública que actualmente aqueja a nuestra ciudad, pues es el caso que los derechos otorgados a los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal a que hace referencia la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en su Artículo 40, el cual establece textualmente :

“Artículo 40: Sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de carácter laboral y de seguridad social respectivos, los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública, tendrán los siguientes derechos:

I. Percibir un salario digno y remunerador acorde con las características del servicio, el cual tienda a satisfacer las necesidades esenciales de un jefe de familia en el orden material, social, cultural y recreativo;

II. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos;

III. Recibir el respeto y la atención de la comunidad a la que sirve;

IV. Contar con la capacitación y adiestramiento necesarios para ser un policía de carrera;

V. Recibir tanto el equipo como el uniforme reglamentarios sin costo alguno;

VI. Participar en los concursos de promoción o someterse a evaluación curricular para ascender a la jerarquía inmediata superior;

VII. Ser sujeto de condecoraciones, estímulos y recompensas cuando su conducta y desempeño así lo ameriten;

VIII. Tener Jornadas de trabajo acordes con las necesidades del servicio así como disfrutar de prestaciones tales como aguinaldo, vacaciones, licencias o descanso semanal;

IX. Ser asesorados y defendidos jurídicamente por el Departamento o la Procuraduría, según sea el caso, en forma gratuita, en el supuesto en que, por motivos de servicio y a instancia de un particular, sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal o civil;

X. Recibir oportuna atención médica, sin costo alguno para el elemento policial, cuando sean lesionados en cumplimiento de su deber; en caso de extrema urgencia o gravedad, deberán ser atendidos en la institución médica pública o privada más cercana al lugar donde se produjeron los hechos;

XI. Ser reclusos en áreas especiales para policías en los casos en que sean sujetos a prisión preventiva; y

XII. En caso de maternidad gozar de las prestaciones laborales establecidas en el artículo 123 constitucional para ese supuesto".(59)

desafortunadamente han sido superado por la realidad que actualmente se vive en la Ciudad de México; pues por citar como ejemplo, se menciona como principal carencia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal la falta de garantías jurídicas, al respecto el C. General Brigadier retirado y actual.

59.) Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal Op. Cit. p.27 y 28

director de uno de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, Samuel Lara Villa exigió mejores garantías para los policías del Distrito Federal, al asegurar que en los últimos meses los elementos policíacos se han convertido en un blanco fácil para los delincuentes debido a que primero tienen que esperar a ser agredidos por los integrantes de organizaciones delictivas para que los representantes de la ley puedan utilizar sus armas de cargo; ya que de lo contrario son detenidos, consignados y sentenciados por la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad, como muchos de los uniformados de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía Judicial que están presos en los reclusorios por el simple hecho de actuar en defensa de la ciudadanía. En este sentido, el general retirado solicitó que se otorguen verdaderas garantías jurídicas a los uniformados, para el caso de que por motivos del servicio sean sujetos a algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidad penal, civil o administrativa, pues actualmente no se cumplen.

En este orden de ideas, varios autores se manifiestan en el sentido de que una de las garantías primordiales que deben tener los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal consiste precisamente en profesionalizar a dichas instituciones; esto significa hacerlas más eficaces en sus dos funciones principales, que son la prevención de los delitos y la persecución de los delincuentes; es decir, significa

hacerlos absolutamente respetuosos de su labor como policías, a fin de obtener Cuerpos Policiacos a la altura de lo que merece nuestra Ciudad de México.

Aunque existen cursos que se imparten continuamente, no se ha logrado una preparación integral para un oficio tan importante como el de prevenir la delincuencia y perseguirla conforme a la ley; de esto se derivan diversas situaciones, como la corrupción, que es una de la principales causas del aumento del índice delictivo; ya que como los policías no tienen una gran preparación se les paga poco, y de alguna manera estos buscan de forma ilícita aumentar sus ingresos para satisfacer algunas de sus necesidades.

4.6. La Influencia de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en la Integración del Delito de Abuso de Autoridad.

En su actuar cotidiano los funcionarios públicos pueden verse tentados a abusar en el ejercicio de su cargo o a incurrir en conductas negligentes o corruptas, con el fin de evitar que esos actos queden impunes, el Gobierno de la República creó dentro del marco jurídico mexicano, las Comisiones de Derechos Humanos del país, incluida la del Distrito Federal, las cuales se rigen por sus propias leyes y reglamentos internos, en los cuales están claramente establecidas sus funciones y limitaciones.

Desafortunadamente muchos funcionarios desconocen las facultades del Ombudsman , e incluso ignoran qué son exactamente los derechos humanos. Esto es particularmente grave en el sector policiaco, pues algunos de sus miembros piensan que pueden ser sancionados por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal si cumplen con su deber.

Se ha dicho también que a partir de que surge la Comisión de Derechos Humanos la Policía o los Policías, ya sea la Policía Preventiva o Complementaria que dependen de la Secretaría de Seguridad Pública, y la Policía Judicial que depende de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, se encuentran en ciertos aprietos con respecto al trabajo de la Comisión de Derechos Humanos, porque ésta no permite que aquellas actúen con las libertades con que deberían

actuar. En este sentido, la Comisión de Derechos Humanos sería más que una piedra en el zapato, porque con una piedra en el zapato se puede incluso correr, aunque con cierta molestia, sería como un grillete para que la policía no actuara y no pudiera cumplir con la función tan importante que es prevenir los delitos, realizar las detenciones cuando un delito ocurra y, en general, garantizar la seguridad pública en la Ciudad.

Respecto a la actuación de la policía, como a la actuación de todo el resto de las instituciones públicas, la función de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal es vigilar que no se cometan abusos y de ninguna manera impedir que estas instituciones actúen conforme a la ley, sólo tiene que vigilar que no se cometan abusos y que se atienda a quien presente una queja porque se cometió un abuso en contra de él.

Sin embargo, a últimas fechas los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, han perdido la credibilidad en dicha comisión, incluso han adoptado una actitud de temor hacia dicha comisión, pues es el caso, de que si bien es cierto, que la Comisión de Derechos Humanos no tiene fuerza obligatoria en sus recomendaciones, también lo es el hecho de que dichas recomendaciones tienen un gran peso de tipo moral o político ante las autoridades a quienes se dirigen, ya que estas con tal de no verse sometidas a su vez a una recomendación, realizan actos a la ligera, los cuales pueden ir desde una simple sanción

administrativa, hasta el ejercicio de la acción penal, lo cual es totalmente indebido, pues no cumplen con realizar una investigación exhaustiva para esclarecer los hechos, violando incluso en ocasiones la Constitución.

Este tipo de situaciones son las que han ocasionado la pérdida de la confianza por parte del policía al cumplir con su trabajo, ya que actualmente al policía se le ha satanizado por la opinión pública, la cual piensa que siempre están actuando mal, porque nada más se les juzga desde una sola faceta, sin conocer cual es la labor que desarrollan.

En este sentido y de acuerdo a lo manifestado por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en varias de sus publicaciones como la Comisión de Derechos Humanos Mitos y Realidades, los Derechos Humanos y la Seguridad Pública, así como en el Artículo 48 de su Ley, el cual establece textualmente:

“ Artículo 48. La recomendación no tendrá carácter imperativo para la autoridad o Servidor Público a los cuales se dirija; así mismo, no podrá anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se haya presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate deberá informar, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. En su caso, deberá acreditar dentro de los diez días siguientes que ha cumplido con la Recomendación.”
(59)

Sus recomendaciones no tienen obligatoriedad o carácter imperativo para los

59.) Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. p.26

servidores públicos o autoridades a quienes se dirigen, sin embargo a últimas fechas se ha demostrado, que las autoridades a quienes se dirigen las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la mayoría de las veces realizan actos jurídicos a la ligera en contra de los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública, lo cual han traído como consecuencia que los policías en ocasiones se abstengan de actuar, pues algunos de ellos aseguran que muchas ocasiones, cuando detienen a alguna persona ésta dice: “Suélteme, porque si no me libera voy a ir a derechos humanos y a usted lo van a sancionar, en cambio cuando un particular o un civil comete un abuso en contra de un policía, el policía prefiere optar por no denunciar los hechos, pues es muy factible que en lugar de que se consigne al agresor, se le consigne a él por la supuesta comisión del Delito de Abuso de Autoridad.

Algunos policías se preguntan: ¿Cómo la Comisión de Derechos Humanos quiere que se respeten dichos derechos, si cuando llegamos a detener a alguien nos recibe a balazos?. Acaso quiere que mientras los delincuentes nos reciben con esa actitud agresiva, nosotros lleguemos con un arreglo floral y que les digamos: Por favor entréguense en nombre de la ley.

En atención a lo anterior a continuación se transcribe textualmente parte de una entrevista realizada al Doctor Luis de la Barrera Solórzano, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dicha entrevista fue llevada a

cabo en las instalaciones de la Secretaría de Seguridad Pública, el día 16 de Mayo del año 2001.

“ Un oficial de policía: Señor presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, yo quisiera referirme a algunos casos por los que se llega a pensar que los policías no actuamos correctamente, a mi personalmente me tocó en cierta ocasión atender una petición de una dama a la que un sujeto le acababa de robar el bolso. Cometimos el error de no subir a la dama a la patrulla para hacer la persecución, al individuo lo alcanzamos a dos o tres cuadras y cuando regresamos a buscar a la parte acusadora ya no la encontramos, llevamos al sujeto a la Delegación, y el Ministerio Público en ningún momento lo quiso aceptar, porque no había parte acusadora, poquito falto para que dijeran que la bolsa era del señor y que se la entregáramos. No conforme con eso saliendo el delincuente se dio un golpe en la cabeza y se fue a la Fiscalía para Servidores Públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, posteriormente a mi operador y al de la voz nos citaron en la Fiscalía para Servidores Públicos a efecto de declarar como presuntos responsables de la comisión del Delito de Abuso de Autoridad, así como también la comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal emitió una recomendación a nuestros superiores, a efecto de que tomaran las providencias necesarias para que mi pareja y yo nos abstuviésemos de cometer actos violatorios de derechos humanos en contra del que presento la queja, lo cual trajo como consecuencia que nos cambiaran de adscripción y nos iniciaran un procedimiento ante la contraloría interna de la propia Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Este es un caso en el que se puede apreciar que las cosas no están tan correctas en la Comisión de Derechos Humanos como se ha estado manejando, pues todo parece indicar que por el sólo hecho de tratarse de policías se nos juzga sin darnos antes el derecho a defendernos.

Doctor Luis de la Barrera: En el caso planteado, la responsabilidad de no haber retenido y consignado a un hombre a quien se le sorprendió en flagrante delito es del agente del Ministerio Público. La Comisión no tiene compañeros adscritos a las agencias investigadoras, nosotros tenemos 36 visitadores adjuntos para una ciudad tan grande como ésta, y sólo acudimos a las agencias investigadoras cuando estamos investigando una queja y en este caso, tal y como se plantea en este momento, no había queja alguna. Yo creo que el Ministerio Público debió decir: “Hay flagrante delito”, porque la parte acusadora no tiene que ser necesariamente la víctima del delito, usted esta reconociendo que se cometió un serio error para efectos probatorios, al no asegurar de que la víctima del delito reconociera ante la agencia del Ministerio Público al ladrón, pero la parte acusadora también puede ser quien presencio el delito; es decir, los policías que hacen la detención perfectamente pueden ser los denunciantes en ausencia de la víctima del delito. En un homicidio la víctima nunca va a ser el denunciante por razones obvias, pero si pueden ser los testigos, si pueden ser los policías que logran detener en flagrancia al autor del delito.

individuales y colectivos de los habitantes del Distrito Federal el basamento jurídico del ejercicio de las atribuciones de las instituciones policiacas de esta entidad, ya que como servidores públicos tienen la preocupación fundamental de involucrarse cada día más en los aspectos legales de los deberes y derechos que competen a la Seguridad Pública, con el objeto de alcanzar los principios de eficiencia, honestidad y modernización que garanticen el cumplimiento de los Principios de Actuación de los Cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal.

4.7. Principales Causas por las que se Debe Reformar el Artículo 213 Bis del Código Penal del Distrito Federal.

El Código Penal de 1931, todavía vigente, ha sido objeto de múltiples modificaciones que en ciertas materias han transformado radicalmente su contenido original. Las reformas más importantes se produjeron en las últimas dos décadas: en enero de 1984, diciembre de 1991 y enero de 1994, los cambios introducidos al Código han respondido ha distintos motivos. En algunas ocasiones fueron producto de las presiones ejercidas por grupos sociales específicos que buscaban mejor protección hacia sus derechos, es el caso de la movilización de organizaciones de mujeres que provocaron las modificaciones en materia de delitos sexuales de 1984, 1989 y 1991; otros obedecieron a la necesidad de las autoridades de hacer algo ante el incremento de la criminalidad, ejemplo de esto lo constituyen las reformas de enero de 1988 y mayo de 1996, en las que se incremento la punibilidad de ciertos tipos delictivos; otros más respondieron al propósito de adecuar los contenidos del código a los avances de la teoría penal y a las nuevas propuestas ideológicas que sustentan la actuación estatal, como los tres importantes reformas señaladas con antelación.

Dentro del último de los sentidos mencionados, el del cambio del sustento teórico, se inscribe la paulatina eliminación de los contenidos positivistas del Código de 1931.

En enero de 1984 se suprimió la figura de la retención, por la cual un sujeto que había cumplido la condena impuesta por el juez podía permanecer en la prisión si no se había rehabilitado totalmente; en diciembre de 1991 se derogó la figura de vagancia y malvivencia, en virtud de la cual se penalizaba a alguien por lo que era y no por lo que había hecho, y en enero de 1994, al aludirse a la culpabilidad en la determinación de la pena, se quitó toda referencia a la peligrosidad.

En enero de 1983 se introdujo el inciso (4) al Artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal, el cual estableció:

Artículo 52, Inciso (4) : Tratándose de delitos cometidos por Servidores Públicos, se aplicará lo dispuesto por el Artículo 213 de este Código.

Pro su parte, el Artículo 213 también modificado decía:

Artículo 213: Para la individualización de las sanciones previstas en este título, el juez tomará en cuenta, en su caso, si el servidor público es trabajador de base o funcionario o empleado de confianza, su antigüedad en el empleo, sus antecedentes de servicio, sus percepciones, su grado de instrucción, la necesidad de reparar los daños y perjuicios causados por la conducta ilícita y las circunstancias especiales de los hechos constitutivos del delito. Sin perjuicio de lo anterior, la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Esta disposición particular para los servidores públicos es una respuesta de las autoridades a la extendida corrupción dentro de la Administración Pública Mexicana, esta disposición se introdujo inmediatamente después de que se asume un nuevo gobierno, que al igual que otros anteriores se propuso combatir la comisión de prácticas ilícitas muy arraigadas en el ejercicio de la función pública.

Al respecto, la Profesora: Alicia Azolini manifiesta textualmente lo siguiente:

“ Desde un punto de vista estrictamente dogmático, la reforma no tuvo razón de ser; ya que todo lo que indica el Artículo 213 estaba comprendido en el texto del Artículo 52 del Código Penal para el Distrito Federal.

Por lo que en este sentido, el legislador introdujo una fórmula vaga e inoperante al mencionar que la categoría de funcionario o empleado de confianza será una circunstancia que podrá dar lugar a una agravación de la pena.

Si no hay una indicación precisa sobre cuanto deben elevarse las punibilidades de los tipos que fueren cometidos por servidores públicos, no puede incrementarse la pena aplicable, de lo contrario se estaría violando el principio de legalidad contemplado en el Artículo 14 Constitucional “. (61)

Esto motivó, que con posterioridad, se introdujera el Artículo 213 Bis, en el que se indica que cuando los delitos de abuso de autoridad, intimidación y cohecho sean cometidos por miembros de alguna corporación policiaca, aduanera o migratoria, las penas previstas serán aumentadas hasta una mitad y, además se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar algún empleo cargo o comisión públicos.

61.) AZZOLINI BÍNCAZ, Alicia. Culpabilidad y Punición. ED. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México, 1999. p.190.

En atención a lo anterior, antes de las reformas al Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de Septiembre de 1999 y que entra en vigor el 1 de Octubre de ese año, el Artículo 268 señalaba en su penúltimo párrafo una lista de los delitos que, por afectar de manera importante valores fundamentales de la sociedad, eran considerados graves.

A partir de dicha reforma se tienen por graves los delitos sancionados con pena de prisión cuyo término medio aritmético exceda de cinco años; es decir, se vuelve al criterio que quiso desechar la reforma constitucional al Artículo 20, Fracción II, publicada en el diario oficial de la federación el 3 de Septiembre de 1993 y que entro en vigor en un año después.

Todos los delitos incluidos en el Artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal tenían una penalidad cuyo término medio aritmético excediese los cinco años. Con la reforma se incluyeron otros delitos que a todas luces afectaban gravemente el interés social – asociación delictuosa, pornografía infantil y fraude por mas de cinco mil veces el salario mínimo entre otros.

Sin embargo, el mismo 1 de octubre de 1999 entró en vigor la modificación del Artículo 213 Bis del Código Penal para el Distrito Federal - el cual establece que cuando los delitos de **abuso de autoridad, contenido en el artículo 215,**

intimidación, contenido en el artículo 219, y cohecho, contenido en el artículo 222 del citado Código, sean cometidos por servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca, las penas previstas serán aumentadas hasta en una mitad y, además, se impondrá destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos-, por lo que se incremento la penalidad para las hipótesis previstas en los artículos ya referidos, específicamente para los policías. De esta manera, cuando los delitos previstos en estas hipótesis sean cometidos por policías, dichos delitos serán considerados como graves.

De este cambio se deriva una grave consecuencia. De acuerdo con la Fracción 1 del Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las personas a quienes se imputen los delitos tipificados en tales hipótesis no alcanzaran el beneficio de la libertad provisional bajo caución.

La libertad es uno de los derechos humanos más valiosos y fundamentales. Para salvaguardarla se autoriza el empleo de todo medio de defensa que la ley prevea. En este sentido, la libertad provisional bajo caución ha sido considerada de tal importancia que fue elevada a garantía constitucional en el artículo 20.

Al concederla no se afecta el interés público, ya que la finalidad de la prisión preventiva es la preservación del proceso penal y, en su caso, la ejecución de la pena, es decir evitar la impunidad. Si esto puede lograrse a través de medios que no

afecten la libertad-como la caución-, se les debe preferir. Así, la *Pignus corporis* se sustituye por la *Pignus pecuniae*. Al respecto la suprema Corte ha señalado:

“ La libertad caucional en nada innova las constancias de la causa, ni los términos de la sentencia pronunciada en ella, por lo que no se disminuye la posibilidad de reprimir el delito.

Desde luego, aun con la caución que debe otorgarse para obtener tal libertad, persiste el peligro de que el procesado se evada de la acción de la justicia. Si esto sucediera y el delito imputado fuera grave, se afectaría de manera importante el interés público. Ello ha llevado a la necesidad de negar este beneficio a los inculpados “ por delitos graves “, denegación se aplica a aquellos cuya libertad constituye un riesgo para el ofendido o para la sociedad aun cuando no se trate de un delito grave”. (62)

Respecto a lo anterior, la mayoría de los autores coinciden al señalar que:

“Difícilmente se podría asignar a las hipótesis del delito de abuso de autoridad la categoría de delito grave, en particular si consideramos que la definición de delito grave alude a delitos de peligro y no de daño o de lesión, no obstante de que antes de la reforma al artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, solo eran considerados como graves aquellos delitos de daño que afectaban bienes importantísimos como la vida, la integridad corporal y psíquica, el patrimonio de las personas – cuando el monto de éste es considerable -, el bienestar de los menores, la privacidad – en algunos casos -, la libertad – en determinadas hipótesis -, la libertad sexual – en ciertos casos – y la salud pública”.(63)

Por otra parte, según se desprende de estadísticas emitidas por la Secretaria de Seguridad Pública y de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, muchos de los inculpados por la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad, fueron policías que inicialmente acudieron ante la agencia del Ministerio Público a realizar la remisión de algún delincuente, pero en el transcurso de la remisión, el delincuente denunció haber sido maltratado tanto física como

62.) Op. Cit. p. 192

63.) Op. Cit. p. 135

verbalmente al momento de ser asegurado.

Esas conductas pueden encuadrar el tipo legal del delito de abuso de autoridad, pero considerarlas delito grave resulta excesivo, en particular si se toma en cuenta que cualquier insulto o vejación cometida por un servidor público, en el caso particular (policía) hacia un civil, constituye un abuso de autoridad, pero a la inversa, sólo constituye una violación a la Ley de Justicia Cívica del Distrito Federal o en su caso un delito que alcanza fianza.

La mayoría de los penalistas coinciden en que:

“A últimas fechas se ha incurrido en un abuso de la aplicación del artículo 215 fracción II y consecuentemente del 213 bis del Código Penal para el Distrito Federal, ya que cualquier lesión, insulto o vejación supuestamente cometida por algún miembro de las corporaciones Policiacas del Distrito Federal durante el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, tiene como consecuencia que el elemento sea consignado ante un juez y enviado al reclusorio”.(64)

Asimismo, se ha tenido conocimiento de un gran número de casos en los que la amenaza de ser acusados de abuso de autoridad – con la consecuente estadía en el reclusorio – ha sido utilizada por Agentes del Ministerio Público y Delinquentes para inhibir la remisión de criminales por parte de los policías.

Así, según lo señala acertadamente el periodista Rafael Ruiz Harrell:

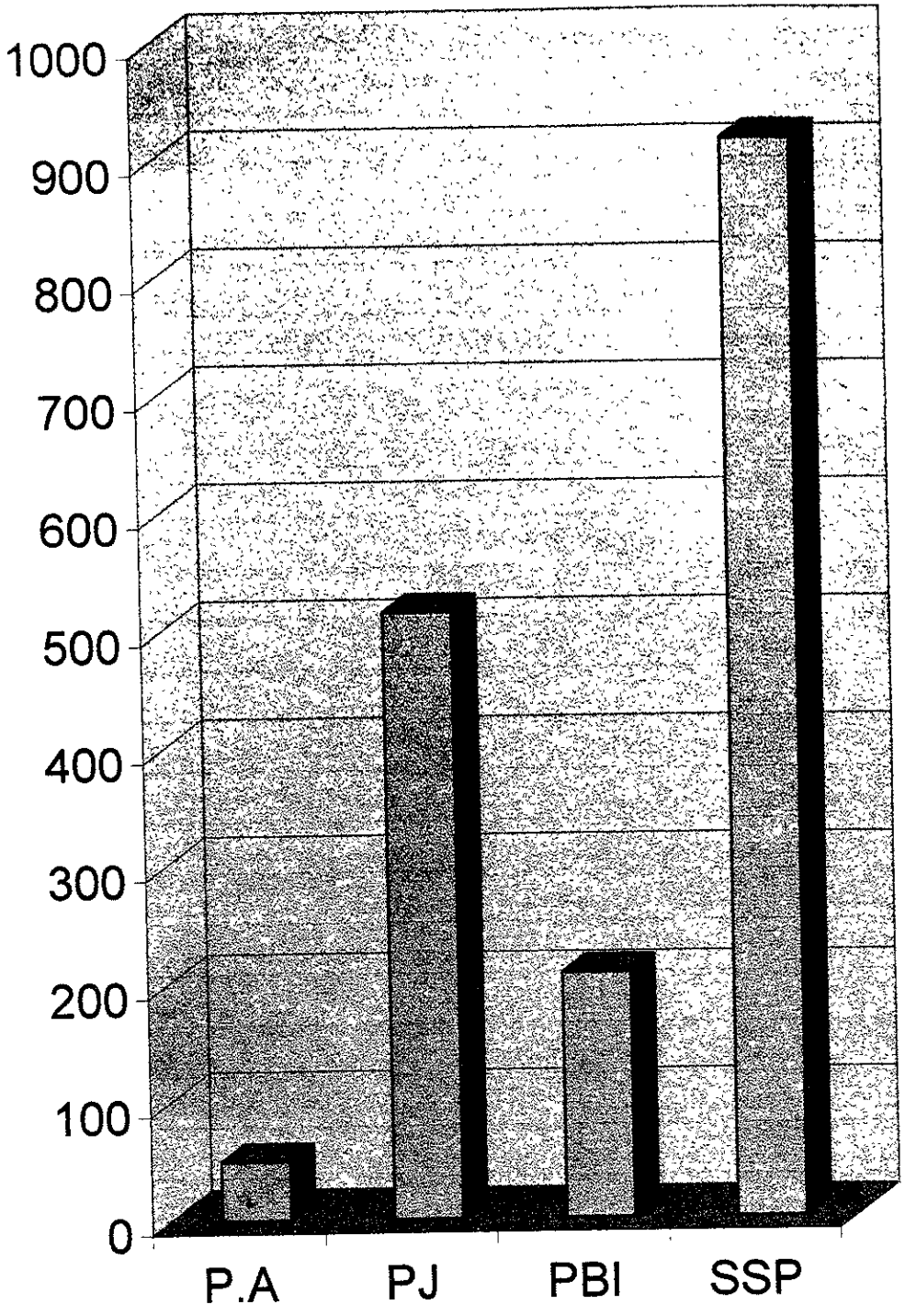
“ Los policías se convierten en víctimas ideales de los agentes del Ministerio Público, ya que al no sentirse culpables de nada, se presentan a realizar sus remisiones, sin pensar que los consignados pueden ser ellos – en el caso de no soltar al delincuente o darle dinero al agente del Ministerio Público-“. (65)

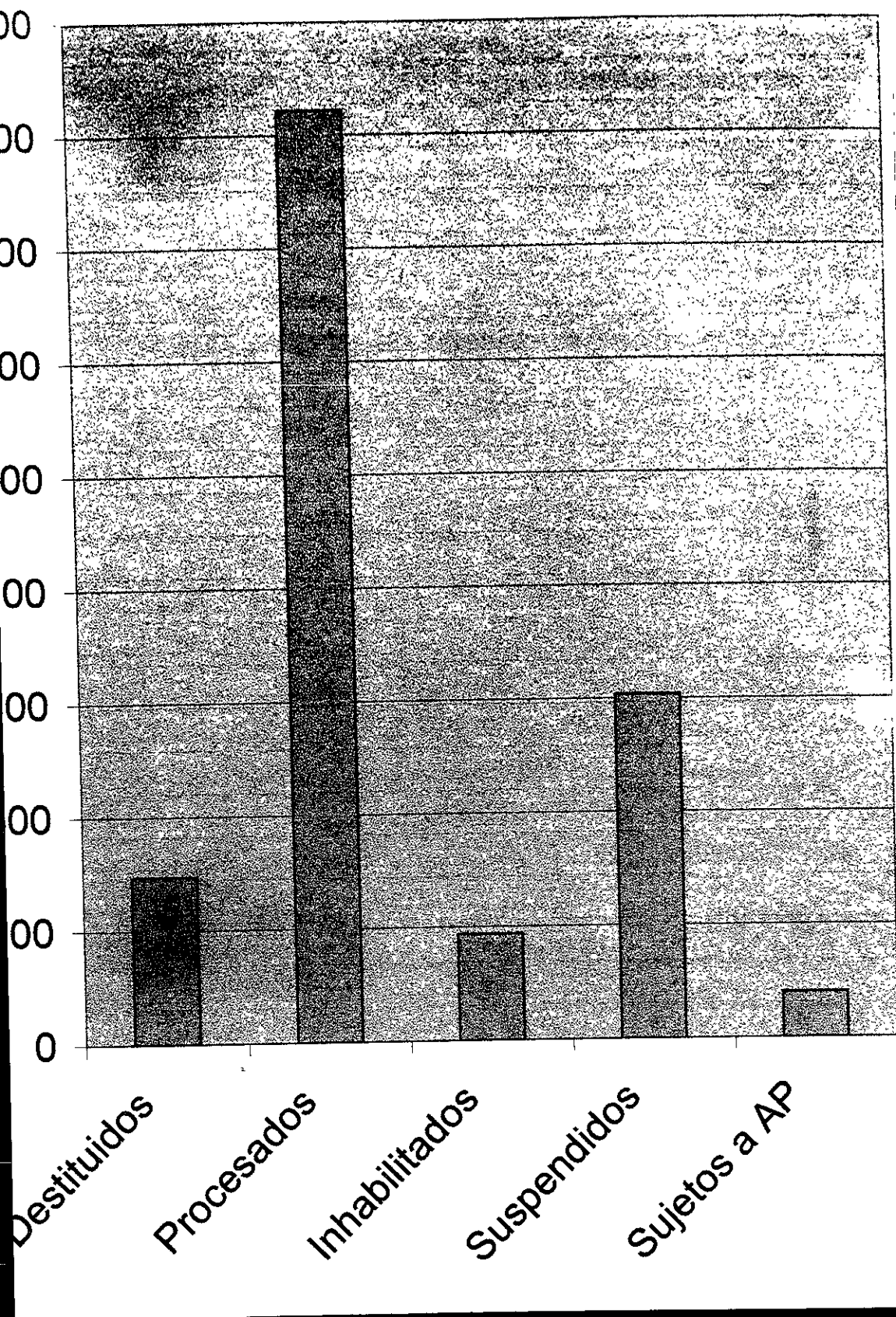
64.) AZZOLINI BINCHAS, Alicia. Op Cit. p. 34

65.) RUIZ HARRELL, Rafael. La Seguridad Pública en el Distrito Federal. Regimen. Año 10. Mayo de 2001. p . 19

Desde el mes de octubre del 2000 hasta el mes de junio del año 2001, 1630 elementos de los cuerpos de Seguridad Pública del Distrito Federal, llámese: Policía Auxiliar, Policía Bancaria e Industrial y Policía Preventiva, dependientes de la Secretaría de Seguridad Pública o Policía Judicial del Distrito Federal, dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, han ingresado a los reclusorios de esta ciudad, acusados de abuso de autoridad, así como destituidos, inhabilitados, suspendidos y sujetos a averiguaciones previas. Tal situación, de suyo injusta, contribuye además a agravar otros delicados problemas que actualmente se padecen en nuestra ciudad, tales como son: la inseguridad pública, el aumento de la delincuencia y la creciente corrupción.

Con base en lo anterior, a continuación presentare dos gráficas que fueron realizadas de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. La primera de ellas representa el número de policías inscritos a diferentes corporaciones, los cuales ingresaron a los distintos reclusorios de esta ciudad por la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad. La segunda de ellas representa el número de policías que fueron destituidos, procesados, inhabilitados, suspendidos o sujetos a Averiguación Previa por la supuesta comisión de dicho delito.





CONCLUSIONES

I.- Debido a que el ambiente del trabajo policiaco cambia constantemente a raíz de la creación de nuevas leyes y nuevos reglamentos, la inquietud de la sociedad de conocer más a fondo cuales son sus derechos, ha hecho surgir la necesidad de que el nivel educativo del policía sea mas elevado, pues esto es necesario para obtener elementos más capaces que puedan satisfacer todas las necesidades de la sociedad en cuanto a seguridad pública se refiere; así mismo es importante realizar las reformas internas necesarias dentro de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, para que el policía se convierta en una persona segura de sí misma, independiente, activo y eficiente para la sociedad, pero para que esto sea posible, debe de sentirse apoyado por toda la sociedad, y principalmente por las autoridades.

II.-La incorrecta interpretación del delito de abuso de autoridad por parte de las autoridades encargadas de la procuración de justicia y aplicación de la ley, ha sido el caldo de cultivo para la generación de varios problemas que afectan de manera grave a nuestra sociedad, tal es el caso de la corrupción, la impunidad y la inseguridad pública, lo que ha últimas fechas ha dado como resultado el incumplimiento en los principios de actuación de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, pues es el caso de que los policías han perdido la confianza en dichas instituciones, ya que la mayoría de las veces en que por motivos de su

trabajo acuden ante el Ministerio Público a realizar la remisión de un delincuente, tienen temor de ser ellos los que se queden detenidos por la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad, ya que es muy común que los servidores públicos encargados de la procuración de justicia en el Distrito Federal, le hagan más caso al delincuente que al policía, toda vez, que en lugar de que le pregunten al policía como ocurrieron los hechos, le preguntan primero al delincuente ¿te golpearon?, ¿te robaron algo?, ¿te insultaron? a lo que el delincuente contesta siempre que si, con el objeto de evadir la acción de la justicia, lo que ocasiona que los policías actualmente se abstengan de actuar conforme a los principios de actuación que la ley les impone, generando con esto que se incremente la inseguridad pública en la capital del país.

III. Para abatir este tipo de problemas, es necesario que se lleve acabo una verdadera profesionalización y concientización de los servidores públicos encargados de la procuración de justicia y aplicación de la ley, pues son ellos los que pueden lograr que los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal recuperen la confianza y desarrollen con eficiencia, profesionalismo y sin temor la dura pero necesaria tarea de brindar seguridad a los habitantes de nuestra Ciudad.

IV.- Profesionalizar a la policía, dotarla de mejores recursos económicos y técnicos, capacitarla científicamente para que sepa investigar los delitos, obligarla a que cumpla con la ley, etcétera, son frases que ahora se escuchan cotidianamente,

que cumpla con la ley, etcétera, son frases que ahora se escuchan cotidianamente, pero que hasta hace unos años prácticamente nadie mencionaba. La transformación de la policía no puede darse en unos meses, ni siquiera en unos pocos años; sin embargo, ésta es imprescindible si se aspira a tener a la delincuencia bajo control.

V.- La desconfianza hacia las instituciones de procuración de justicia por parte de los miembros de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal, favorece a que los policías clamen porque se les dote no de mejores equipos u armamento, si no de verdaderas garantías jurídicas al cumplir con su trabajo, siendo la primera y la mas importante de estas, que la autoridad investigue el caso con seriedad y responsabilidad en el supuesto de que por motivos de su trabajo se les trate de fincar responsabilidad civil o penal, pues un simulacro de investigación, la fabricación de culpables o incluso la oferta de una venganza o un arreglo privado son vejatorios de la garantía de seguridad jurídica que conforme a nuestra Constitución Política tiene derecho toda persona.

VI.- Para lograr el cumplimiento de los principios de Actuación que la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal impone a todos los miembros de los cuerpos de Seguridad Pública bajo su mando, es indispensable profesionalizar a los policías y dignificar su labor. Hay que capacitarlos en lo físico y técnico a niveles óptimos; hay que dotarlos del armamento, los instrumentos, el equipo de protección y comunicación y los vehículos suficientes y adecuados para enfrentar con amplio

laborales dignos y remuneradores que correspondan a la importancia social de su labor y el grave peligro al que frecuentemente se exponen. Deben de contar con un amplio seguro de vida y de invalidez que proteja eficazmente a sus dependientes económicos, especialmente si el policía fallece o queda incapacitado en el cumplimiento de su deber.

VII.-Deben tomarse medidas inmediatas y eficaces para abatir la desventaja y la debilidad frente a la delincuencia del aparato de seguridad pública de esta capital, a efecto de garantizar que si un policía se enfrenta a un delincuente que se niega a deponer el arma, este pueda utilizar, de manera racional, necesaria y eficaz, la fuerza, los instrumentos y el armamento de que disponga para neutralizar al delincuente. Si la amenaza que representa el delincuente, para el policía o para terceros, es suficientemente grave y no hay otra opción, el policía deberá incluso lesionar a aquel o privarlo de la vida. En esas condiciones, las autoridades deben de garantizar la correcta interpretación y aplicación de la ley, toda vez que la acción del policía estará amparada en la legítima defensa, el estado de necesidad o el cumplimiento de un deber.

VIII. -Hay que romper con la idea de que se requiere darle más poder a la policía y al Ministerio Público para combatir a la delincuencia; al contrario, lo que se necesita es darle más capacitación y estímulos, motivarlos para hacer cumplir la Ley a través de la confianza de que cuentan con el apoyo de sus corporaciones y de

las instituciones encargadas de aplicar la ley al momento de cumplir con su trabajo, esto con el fin de que no se vinculen con la delincuencia mediante el terrible mal de la corrupción, toda vez que esta genera cada día mas delincuencia e inseguridad

IX.-La Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal tiene facultades claramente establecidas por la ley que la gobierna y que no pueden transgredir, quizás la mas importante es que no tiene capacidad coactiva sobre ninguna autoridad, ya sea Federal o local; es decir: no esta facultada para sancionar a nadie. Asimismo, conviene recordar que tampoco esta facultada para revertir ningún fallo judicial ni para amparar o proteger a ningún delincuente contra la sentencia de un juez, ni para modificar o suspender la ejecución de ninguna sentencia judicial. Rige en ese caso la separación de poderes, por la cual las decisiones del poder judicial son autónomas y no pueden ser alteradas por ninguno de los otros poderes (y eso incluye , desde luego, a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal).

X.- El Ombudsman es una institución cuya fuerza radica en la autoridad moral y en la credibilidad que socialmente posee. Su actividad no sustituye a ninguna autoridad establecida. No puede, por ello, tomar decisiones ajenas a su competencia. Solo está autorizada para proponer o recomendar la toma de ciertas decisiones que, en su opinión, subsanen (en la medida en que eso sea posible) la violación de alguno de los derechos humanos amparados por el orden jurídico mexicano, sin embargo , actualmente la labor de esta comisión, se ha convertido en

la práctica, en un sistema de defensa o de protección de los delincuentes, pues es el caso que se ha llegado ha establecer incluso una hipotética relación de causa-efecto entre la creación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y el incremento de la delincuencia, pues es de todos sabido los constantes casos en los que los delincuentes intimidan y amenazan a los policías con denunciarlos ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal por la supuesta violación a sus derechos humanos, ocasionando con ello que la citada comisión, emita una recomendación a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el sentido de que se inicie una averiguación previa en contra de los policías por la probable comisión del delito de abuso de autoridad, averiguación previa que en muchos de los casos concluye con la consignación de los policías , ante la constante presión que ejerce la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal sobre los agentes del Ministerio Público. Por lo tanto, los visitantes e investigadores de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, deben de darse a la tarea de conocer más a fondo el modus operandi de la delincuencia, porque hoy en día los delincuentes profesionales- si es que así se les puede llamar- han aprendido muchas artimañas, lo que aunado al hecho de que la mayoría de las veces están mejor preparados que nuestros policías ,a traído como consecuencia que se genere mas impunidad e inseguridad en nuestra capital del país.

XI.- A partir de la reforma sufrida al Código Penal para el Distrito Federal en octubre de 1999, específicamente al artículo 213 bis, el clima de inseguridad que imperaba en nuestra Ciudad comenzó a incrementarse, ello en atención a que los elementos de los cuerpos de seguridad pública del Distrito Federal comenzaron a dejar de cumplir con los principios de actuación que la ley les impone, pues es el caso de que a raíz de esa reforma, todos los servidores públicos miembros de alguna corporación policiaca que se viesan involucrados en la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad, no alcanzan el beneficio de la libertad bajo caución, lo que incremento el numero de policías que por cumplir con su trabajo se vieron privados de su libertad. Este tipo de situaciones comenzó a tener consecuencias, tales como que los policías comenzaran a tener miedo de asegurar y presentar a los delincuentes ante el Ministerio Público, ya que si por cualquier situación el delincuente les imputaba la supuesta comisión del delito de abuso de autoridad, no solo se quedaba consignado el delincuente, sino incluso ellos, pues es el caso de que al aplicar conjuntamente el artículo 213 bis al 215 del Código Penal para el Distrito Federal, automáticamente no alcanzan su libertad caucional.

XII.- Un problema que la reforma al artículo 213 Bis del Código Penal para el Distrito Federal trajo como consecuencia, es el hecho de que al elevar la penalidad en el delito de abuso de autoridad y convertirlo en un delito grave según

caución- se les debe preferir, por lo que resulta necesario e imprescindible reformar el citado artículo, ya que muchas ocasiones los policías se ven imposibilitados para cumplir con su deber, pues tienen miedo de actuar conforme a los principios de actuación que la ley les impone y verse involucrados en la comisión de un delito que no les da derecho a obtener su libertad bajo caución en tanto se demuestra su inocencia o culpabilidad.

BIBLIOGRAFÍA

DOCTRINA

AZZOLINI BINCHAS, Alicia. Culpabilidad y Punición. ED. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal. México. 1999.

BIELSA, Rafael. Derecho Administrativo. Tomo V. Ed. Porrúa. S. A. DE C. V. MÉXICO. 1956.

BELING, Von. Delito y Delitos Graves. 1ª ed. ED. Cajive. Madrid. 1996. Tr. Jiménez Huerta Mariano.

CARRANCÁ RIVAS, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. ED. Porrúa. S. A. México. 1974.

CARRARA, Franchesco. Teoría del Delito. ED. Porrúa. S. A. DE C. V. México. 1986.

CENICEROS Y GARRIDO. La Ley Penal Mexicana. 1ª ed. ED. Porrúa. México. 1952.

CUELLO CALÓN, Eugenio. Derecho Penal, Parte Especial. Tomo II. Volumen Primero. 14ª ed. ED. Busch. Barcelona. 1980.

DE. P. MPRENO, Antonio. Curso de Derecho Penal Mexicano. Tomo I. 2ª ed. ED. Porrúa. S. A. México. 1968.

DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO LAROUSE ILUSTRADO. Tomo II. ED. Larouse. México. 1984.

DIEZ MANUEL, María. Manual de Derecho Administrativo. Tomo II. ED. Plus Ultra. Buenos Aires. 1981.

FONTAN BALESTRA, Carlos. Tratado de Derecho Penal. Tomo VII. 2ª ed. ED. Abeledo- Perrot. Buenos Aires, Argentina. 1993.

GABINO FRAGA, Manual. Derecho Administrativo. 20a. ed. México. Ed. Porrúa, S. A. 1988.

JIMÉNEZ DE ASÚA, Luis. La Ley y el Delito. ED. Hermes. México. 1958.

JIMÉNEZ HUERTA, Mariano. La Antijuricidad. ED. Porrúa. S. A. DE C. V. México. 1952.

LÓPEZ BETANCOUR, Eduardo. De los Delitos en Particular. 3ª ed. ED. Porrúa. S. A. DE C.V. México. 1998.

MARTÍNEZ GARNELA, Jesús. Policía Nacional Investigadora del Delito. ED. Porrúa. S. A. De C. V. México. 1999.

MAYER, J. P. Trayectoria de Pensamiento Político. ED. Libemex. México. 1984.

MEZGUER, Eduardo. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. ED. Revistas de Derecho Privado. Madrid. 1955

NACIF, Mina. La Actividad del Estado. ED. Porrúa. México. 1986

ROSI. Tratado de Derecho Penal. ED. Cavijs. Madrid. 1886. Tr. Cayetano Cortes.

SOLIS QUIROGA, Héctor. Sociología Criminal. 2ª ed. ED. Porrúa. S. A. De C. V. México. 1977.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Primera Sala. Seminario Judicial de la Federación. 5ª. Época. Tomo. XCVIII.

TENA RAMÍREZ, Felipe. Derecho Penal Mexicano. 11ª ed. ED. Porrúa. México. 1980.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO. Seminario Judicial de la Federación. 8ª Época. Tomo XI. Tesis II.

VON LISZT, Franz. Tratado de Derecho Penal. Tomo II. 3ª ed. ED Reus. Madrid. 1927. Tr. Luis Jiménez de Asúa.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1871

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DEL AÑO. ED.
Ediciones Fiscales. México, Distrito Federal. 2001.

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1871

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1929

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL DE 1931

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL. ED. PAC, S.
A. de C. V. México, Distrito Federal. 2001

LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. ED. Fiscales ISEF, S. A. México. Distrito Federal. 2001.

LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL. ED. Porrúa. S. A. DE C.V. México, Distrito Federal. 2001.

REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. ED. Fiscales ISEF, S. A. México, Distrito Federal. 2001.